



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No IM10-0008
TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 3 DE
MAYO DE 2020

No. 36

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 295.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 4
DECRETO No. 296.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 29
DECRETO No. 297.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 40
DECRETO No. 298.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.	PAG. 52
DECRETO No. 299.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.	PAG. 59
DECRETO No.300.-	QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XV AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG.66
DECRETO No.301.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 74
DECRETO No.303.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.	PAG. 87
DECRETO No. 304.-	QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 93

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

**PODER EJECUTIVO
CONTENIDO**

DECRETO No.305.-	QUE CONTIENE ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 7 Y 39 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 102
DECRETO No.306.-	QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 109
DECRETO No. 308.-	POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2550 BIS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 117
DECRETO No. 309.-	QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL CONCUBINATO.	PAG. 122
DECRETO No. 310.-	POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITO DE FEMINICIDIO.	PAG. 128
DECRETO No. 311.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE DELITOS.	PAG. 133
DECRETO No. 312.-	QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.	PAG. 139
DECRETO No. 313.-	QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER.	PAG. 145

**PODER EJECUTIVO
CONTENIDO**

DECRETO No. 319.-	QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 154
DECRETO No. 320.-	QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 167

**PODER LEGISLATIVO****H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO****LXVIII
2018 2021**

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 23 de mayo de 2018, los CC. Diputados Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadez, Jorge Pérez Romero, Norma Isela Rodríguez Contreras y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIONES A LA *LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Pablo Cesar Aguilar Palacio; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2018, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, la cual fue presentada por los Diputados de la LXVII Legislatura mencionados en el proemio del presente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 4, establece el derecho a la salud, brindando su protección para que todas las personas puedan acceder a los servicios de salud, ésta con la finalidad de recibir una atención integral.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 20 acoge este derecho humano al señalar lo siguiente:

ARTÍCULO 20.- *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con*



los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.

Por ningún motivo los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector podrán negar la asistencia necesaria en casos de emergencia. Dicha negativa será sancionada por la ley.

El Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo.

SEGUNDO.- Este derecho fundamental, se encuentra regulado de forma específica en la legislación federal por la Ley General de Salud, la cual atiende a las recomendaciones realizadas por los tratados, pactos y convenciones de los que nuestro país forma parte, reglamentando el derecho a la protección de la salud enunciado por la Constitución Política Federal; definiendo en su artículo 1o. Bis, a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En tal sentido, el problema grave de las adicciones es un tema trascendental que debe ser tratado con especial atención con el objetivo de otorgar a quienes se encuentran inmersos en esta enfermedad una mayor tutela del derecho a la salud.

En ese sentido, en su diverso 13, establece la competencia que tiene tanto la Federación, como las entidades federativas en materia de salubridad general, particularmente en el apartado C, del mencionado artículo, refiere la atribución que tienen los Estados de regular respecto a la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la Salud. Por lo tanto, esta facultad de los Estados de legislar en cuanto a la prevención y atención de las adicciones, es una tarea primordial para Durango, desde la óptica de brindar a la sociedad la protección más amplia de los derechos humanos, proporcionando



cuerpos normativos como es el caso, que buscan cumplir con lo dispuesto por las leyes federales y los tratados internacionales en cuanto a derechos fundamentales; considerando el de la salud uno de los más importantes, y conscientes que las adicciones son un problema de salud pública cada vez más alarmante.

TERCERO.- Actualmente, el consumo, el abuso y la dependencia al alcohol, tabaco u otras sustancias psicoactivas, constituyen uno de los problemas de salud pública más importantes en el Estado de Durango, ya que dichas adicciones generan no sólo problemas de salud para el individuo que las consume, sino también para su familia y su entorno social, escolar y laboral. Son múltiples los determinantes sociales que dan lugar a este fenómeno, así como diversos los problemas que ocasiona en las esferas biológica, psicológica y social, a los cuales se han sumado los riesgos por la inseguridad y la violencia.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, (ENCODAT 2016-2017), considera al alcoholismo como un problema de uso de sustancias más extendido en nuestro país con graves consecuencias sociales y para la salud de la población. El abuso del alcohol se asocia con más de 64 enfermedades y es el principal factor de riesgo para enfermar....

El alcohol es responsable de una porción importante de la carga de la enfermedad en México (6.5% de muertes prematuras y 1.5% de los días vividos sin salud), por ello, es necesario instrumentar medidas de protección y promoción de la salud, de prevención y tratamiento....afecta a diferentes grupos de la población entre 12 y 65 años que habitan en localidades urbanas y rurales del país.

En cuanto al consumo de alcohol en población general, la Encuesta Nacional de Adicciones mostró un aumento significativo entre los años 2002 y 2011 en las prevalencias de consumo de alcohol alguna vez en la vida (64.9% a 71.3%), en el último año (46.3% a 51.4%) y en el último mes (19.2% a 31.6%), siendo esta última la que presentó el mayor crecimiento; el porcentaje de dependencia también aumentó significativamente de 4.1% a 6.2%.

Este aumento también se presentó en la población adolescente, en donde el consumo alguna vez pasó de 35.6% en 2002 a 42.9% en 2011, mientras que el



consumo en el último año se incrementó de 25.7% a 30% y para la prevalencia en el último mes prácticamente se duplicó de 7.1% a 14.5% en el mismo periodo. El consumo de alcohol en esta población en 2011 fue de 14.5% (17.3% en hombres y 11.7% mujeres). También se observó un incremento en las prevalencias de la población adulta (18 a 65 años), el consumo alguna vez en la vida pasó de 72% a 77.1%, mientras que el consumo en los últimos 12 meses aumentó de 51.3% a 55.7% y el del último mes incrementó de 22.2% a 35%. El consumo excesivo de alcohol para esta población en 2011 fue de 36.5% (53.6% en los hombres y 20.8% en las mujeres).

CUARTO.- En tal virtud, la Dictaminadora coincidió con los iniciadores al estimar que se requiere fortalecer e implementar más y mejores mecanismos, con el objetivo de impulsar las acciones para combatir este grave problema de salud pública que representan las adicciones en todo el territorio de nuestra entidad federativa, instaurando un modelo de concertación y coordinación entre los distintos organismos del sector público, privado y social que cuentan con programas de prevención y asistencia en la materia.

Es de imperiosa necesidad incluir dentro del Consejo de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Estado de Durango, a las dependencias gubernamentales que participan a nivel federal en la erradicación y combate de las adicciones, cuya colaboración es fundamental e indispensable; por ello, es necesario hacer la homologación correspondiente en el ordenamiento legal que nos ocupó y que se alude en el proemio del presente, a fin de atender a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC).

QUINTO.- Aunado a lo anterior, es necesario que la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, distinga las actividades del Consejo de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Estado de Durango, de las correspondientes a la Comisión Estatal Contra las Adicciones, ya que el Consejo realiza labores de prevención y asistencia de las adicciones como un órgano colegiado de coordinación y concertación, integrado por distintas instancias del sector público, privado y social, realizando el diseño de políticas y programas en materia de adicciones, y por otra parte, la Comisión lleva a cabo funciones técnicas



y ejecutivas que materializa y da seguimiento a las determinaciones del referido Consejo.

Lo anterior cobra sustento en la necesidad que tiene el Gobierno del Estado, a través de la instancia sanitaria competente, de contar con un órgano especializado que dé cabal cumplimiento a lo que establece la legislación internacional, nacional y local en materia de adicciones, con personal e infraestructura dedicado específicamente a tal fin.

Por ello, es indispensable constituir a la Comisión Estatal Contra las Adicciones como órgano especializado, con estructura administrativa permanente y sólida del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Durango, que a diferencia del Consejo antes referido, opera a través de las sesiones periódicas, aprobando los asuntos que le competen, lo anterior, debido a que está constituido por distintos organismos públicos, privados y sociales.

SEXTO.- En ese tenor, la Comisión que dictaminó, consideró importante consolidar a la referida Comisión Estatal contra las Adicciones como la autoridad que ejecuta los programas en materia de adicciones de manera armónica, con el seguimiento por personal dependiente del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 295

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 1, así como las fracciones II y III; se reforman las fracciones II, III, y se adiciona la fracción V, recorriéndose de forma subsecuente las siguientes para ocupar el número que les corresponda, reformándose las fracciones VI, VII, XIV, XVIII, y XXIII, del artículo 2; se modifica la denominación del Capítulo II para quedar como; *"DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES"*, y se divide en dos secciones: la Sección I intitulada: *"DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO."*, que comprende los artículos del 4 al 9, reformándose los artículos 4, 6; 7 fracciones III, IV, V y VI, el segundo párrafo, adicionándose un tercer párrafo; se reforma el párrafo primero del artículo 8 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y se adiciona la fracción X; se reforma el artículo 9; y la Sección II denominada: *"DE LA COMISIÓN ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DE DURANGO"*, que comprende el artículo 10, el cual se reforma; se reforman los artículos 12; 13 párrafo segundo; 14 fracción I; 15; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 25; 27 fracciones IV, VII, VIII, X y XI, adicionándose la fracción XII; 29; 31 párrafo tercero; 35; 36; 38; 39; 49; 51; 53, primer párrafo; 54; 55 y 56, párrafo primero; 57; todos de la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el Estado, su aplicación compete **al Consejo de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Estado de Durango, así como al organismo descentralizado Servicios de Salud Durango a través de la Comisión Estatal Contra las Adicciones** y tiene por objeto:

I.

II. La regulación e implementación del conjunto de medidas, acciones y estrategias dirigidas a la prevención de las adicciones, a la atención e incorporación social de **las personas que padecen problemas de adicciones** y a la formación e investigación en dicho campo;

III. Considerar las adicciones como una enfermedad con repercusiones en las esferas biológica, psicológica y social del individuo, mediante la integración de las



actuaciones de asistencia e integración social **de las personas que padecen problemas de adicciones** en el Sistema de Salud;

De la IV. a la XIII.

ARTÍCULO 2.

- I.
- II. **Centro: Institución social o privada**, cualquiera que sea su denominación, que **presta** servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación a personas con problemas de adicción, **que puede atender en un espacio fijo o móvil**;
- III. **Centro Público: Institución pública, dependiente o auxiliar de la Comisión**, en la cual se **prestan servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación a personas con problemas de adicción**;
- IV.
- V. **Comisión: Comisión Estatal Contra las Adicciones dependiente del organismo público descentralizado Servicios de Salud Durango**;
- VI. **Consejo: Consejo de** Prevención y Asistencia de las Adicciones del Estado de Durango;
- VII. **Consejo Municipal: Consejo Municipal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones**;
- VIII. **Consumo de sustancias psicoactivas:** Es el rubro genérico que agrupa diversos patrones de uso y abuso de estas sustancias, ya sean medicamentos o tóxicos naturales, químicos o sintéticos que actúan sobre el Sistema Nervioso Central;



- IX. Coordinador:** El Coordinador General de un Centro, quien fungirá como su representante legal;
- X. Droga:** Cualquier sustancia natural o artificial que, introducida dentro del organismo humano, pueda modificar una o más funciones de la persona, la percepción de la realidad así como su capacidad volitiva y sea capaz de generar adicción o dependencia e implique efectos nocivos para la salud y el bienestar individual o social;
- XI. Grupo de alto riesgo:** Es aquél en el que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales y de vulnerabilidad social, tiene mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas, tales como niñas, niños y adolescentes, menores de edad en situación de calle, madres adolescentes, entre otros;
- XII. Ley:** Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango;
- XIII. Norma Oficial Mexicana:** Norma Oficial Mexicana 028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones;
- XIV. Participación social:** Participación efectiva y concreta de la comunidad en el acuerdo de prioridades, toma de decisiones, elaboración y puestas en marcha de estrategias de planificación para prevenir y atender cualquier tipo de adicción;
- XV. Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y las exclusiones de las mujeres, que se pretende justificar con bases en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- XVI. Prevención:** Conjunto de actuaciones dirigidas a eliminar o modificar los factores de riesgo asociados al consumo de drogas o a otras conductas adictivas, con la finalidad de evitar que éstas se produzcan, se retrase su



inicio, o bien que no se conviertan en un problema para la persona o su entorno social;

- XVII. Prevención indicada:** Es el conjunto de acciones dirigidas a grupos de población que han experimentado con drogas psicoactivas y presentan conductas problemáticas relacionadas con el abuso de sustancias psicoactivas por lo que requieren de intervenciones específicas para disminuir o dejar de consumirlas;
- XVIII. Prevención selectiva:** Es el conjunto de actividades dirigidas a la población con un alto riesgo para el abuso de sustancias psicoactivas, por lo que requieren acciones adecuadas a su situación, tales como hijos de alcohólicos, reclusos, **víctimas de violencia doméstica y abuso sexual, niñas, niños y adolescentes que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley penal o con problemas de aprendizaje y/o de conducta, etc.** Estos grupos se asocian, al consumo de drogas ya que se han identificado factores biológicos, psicológicos, sociales y ambientales que sustentan la vulnerabilidad. Asimismo, se coadyuva a la atención a grupos específicos de **niñez** en situación de calle, indígenas y adultos mayores;
- XIX. Prevención universal:** Es el conjunto de acciones dirigidas a la población en general, que buscan retrasar o evitar el inicio en el consumo de sustancias psicoactivas y se lleva a cabo mediante la promoción de la salud para crear conocimiento y orientar sobre la problemática del consumo de sustancias y las formas de prevención;
- XX. Programa:** Programa Estatal de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Estado de Durango;
- XXI. Secretaría:** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Durango;
- XXII. Tratamiento:** Todas aquellas medidas dirigidas a dar cobertura sanitaria, psicológica y social a las personas afectadas por adicciones, como consecuencia del uso o abuso de sustancias, las actividades o los instrumentos descritos en los apartados anteriores, y que incluye:



a. Asistencia: Parte del proceso de atención orientada a la desintoxicación y tratamiento de trastornos físicos y psicológicos causados por el consumo o que están asociados al mismo, que incluye todos los tratamientos que permitan una mejora de las condiciones de vida de los pacientes. En la asistencia se incluyen los procesos de desintoxicación, deshabitación, reducción de riesgos, reducción de daños y los programas libres de drogas;

b. Desintoxicación: Proceso terapéutico que tiene como objetivo la interrupción de la intoxicación producida por una sustancia psicoactiva exógena al organismo humano;

c. Deshabitación: Conjunto de técnicas terapéuticas encaminadas al aprendizaje de estrategias que permitan enfrentarse a los factores de riesgo asociados al trastorno adictivo, con el objetivo final de controlar su dependencia;

d. Reducción de riesgos: Estrategias de intervención orientadas a modificar las conductas susceptibles de aumentar los efectos especialmente graves para la salud asociados al uso de drogas o productos que generen conductas adictivas;

e. Reducción de daños: Estrategias de intervención dirigidas a disminuir los efectos especialmente negativos que pueden producir algunas formas de uso de drogas, o las patologías asociadas; y

f. Rehabilitación: Es la fase de la atención terapéutica que se orienta a la recuperación o al aprendizaje de estrategias y comportamientos que permitan o faciliten la incorporación y convivencia social.

XXIII. Integración Comunitaria: Proceso de inserción o reinserción de la persona que padece una farmacodependencia u otra adicción, al medio familiar, social, educativo y laboral en condiciones que le permitan llevar una vida autónoma, **respetuosa de la ley** y responsable en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos;



XXIV. Usuario: Es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas. Al hacer mención en esta Norma a la palabra usuario, se entenderá a sujetos tanto de sexo femenino como masculino; y

XXV. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES

SECCIÓN I

DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 4. El Consejo es un órgano **colegiado de coordinación y concertación para el diseño de las políticas y los programas** destinados a la sensibilización, prevención, **detección temprana**, tratamiento **oportuno**, disminución de daño, **inserción** y reinserción social de personas con alguna adicción.

El Titular de la Secretaría será el conducto para convocar a los sectores social y privado para ser integrados al Sistema.

ARTÍCULO 6. Las administraciones públicas municipales conformarán sus Consejos Municipales, los cuales formarán parte del Consejo.

ARTÍCULO 7.



I. y II.

- III. Un Secretario Técnico Ejecutivo, que será el titular de la Comisión;
- IV. 16 Vocales, que serán los representantes que designen los titulares de las siguientes dependencias:
- a) Secretaría General de Gobierno del Estado;
 - b) Secretaría de Educación del Estado;
 - c) Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
 - d) Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
 - e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado;
 - f) Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - g) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - h) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - i) Congreso del Estado, que será el Diputado presidente de la Comisión de Salud;
 - j) Instituto Estatal del Deporte del Estado de Durango;
 - k) Instituto de Cultura del Estado de Durango;
 - l) Instituto Duranguense de la Juventud;
 - m) Instituto Estatal de las Mujeres;
 - n) Delegación de la Secretaría de Bienestar Social;
 - o) Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
 - p) Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- V. Un representante por cada Consejo Municipal, cuando el asunto a tratar sea de su interés o de su ámbito de competencia; y



VI. Tres representantes de organizaciones sociales, organismos empresariales o instituciones académicas legalmente constituidas;

Por cada **integrante** del Consejo se nombrará un suplente, los cargos de titular o suplente serán honoríficos.

A invitación del Consejo, se podrá contar con la participación, con voz pero sin voto, de personas expertas con conocimientos vinculados en el área de las adicciones a fin de aportarlos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

ARTÍCULO 8. El Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Promocionar constantemente los hábitos de vida saludables y una cultura de la salud pública.** El reglamento **que al efecto se expida**, establecerá los programas que se **implementarán en esta materia**;
- II. Atender las adicciones y sus efectos como un problema de salud pública considerando la comorbilidad que las mismas provocan en la salud física y biopsicosocial de la persona y su entorno;**
- III. Aprobar las políticas y programas de prevención, atención y asistencia en materia de adicciones;**
- IV. Evaluar** permanente los resultados de los programas, **acciones y estrategias** en materia de adicciones;
- V. Potenciar la coordinación de los programas, acciones y estrategias** en materia de adicciones con **programas** sectoriales;
- VI. Establecer mecanismos para que** las adicciones **se consideren** un asunto prioritario para la seguridad del Estado;



- VII. **Propiciar la responsabilidad pública y la coordinación institucional conforme a los principios de planificación, desconcentración, descentralización y autonomía en la gestión de los programas y servicios;**
- VIII. **Generar la participación activa de las personas con problemas de adicción en el diseño de las políticas públicas en la materia;**
- IX. **Participar en el diseño de protocolos de ingreso, atención y egreso a hospitales o a servicios de emergencia por causas adictivas en el paciente, de manera que permitan tener una visión clara del problema y su dimensión a nivel estatal; y**
- X. **Las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.**

ARTÍCULO 9. El Consejo sesionará **por lo menos** cada tres meses **de forma ordinaria, y extraordinariamente** cuando así se requiera. En ambos casos, para la validez de las sesiones **será necesario** que la convocatoria **la suscriba el Secretario Técnico Ejecutivo**, con un mínimo de cinco días de anticipación **tratándose de sesiones ordinarias, y las extraordinarias al menos con 24 horas.**

Para la validez de las sesiones ordinarias se requiere que asistan la mitad más uno de sus integrantes y las extraordinarias con el número de integrantes que asistan a la misma.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los **integrantes** presentes, teniendo el Presidente, **o en su ausencia quien lo represente**, el **voto** de calidad en caso de empate. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente.

El Ejecutivo del Estado deberá reglamentar el funcionamiento del Consejo y los Ayuntamientos deberán emitir los reglamentos de los Consejos Municipales.



SECCIÓN II DE LA COMISIÓN ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN DURANGO

ARTÍCULO 10. Corresponde al organismo descentralizado Servicios de Salud Durango, a través de la Comisión Estatal Contra las Adicciones, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los proyectos de los programas estatales para la prevención, atención y asistencia de las adicciones y someterlos a consideración del Consejo para su aprobación;
- II. Coordinar y ejecutar los programas estatales para la prevención, atención y asistencia de las adicciones;
- III. Proponer al Consejo los criterios para evaluar los programas estatales para la prevención, atención y asistencia de las adicciones;
- IV. Supervisar los servicios de tratamiento de las adicciones que se brindan en el Estado, expidiendo la autorización o cancelación de los Centros en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Determinar los lineamientos y procedimientos de carácter técnico y administrativo en materia de prevención, atención, control y asistencia de adicciones, que deben observar los Centros, debiendo supervisar su cumplimiento. Para tal fin, será encargada de imponer las sanciones a las que se refiere el Capítulo XII de la presente Ley;
- VI. Administrar y dirigir los Centros de Atención Primaria en Adicciones del Estado;
- VII. Emitir criterios y opiniones en temas relacionados con la prevención, atención, control y asistencia de las adicciones, cuando



así lo soliciten las autoridades de seguridad pública, procuración y administración de justicia;

- VIII. Coordinar las acciones en materia de prevención, atención, control y asistencia de las adicciones que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatales y municipales;
- IX. Coordinar los mecanismos que fije el Consejo para fomentar la participación de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado, y en general, de la comunidad, en las acciones en materia de adicciones;
- X. Participar en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y contenidos técnicos de los materiales de comunicación educativa y social, así como de los materiales didácticos y metodologías que se utilizan para la capacitación, actualización y desarrollo humano del personal que opera los programas que corresponden a las Administraciones Pública Estatal y Municipales, en materia de adicciones, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Fungir como enlace con el CONADIC y con otras instancias de la administración pública federal responsables de la prevención, atención, control y asistencia de las adicciones;
- XII. Gestionar, ante las instancias competentes de los sectores público, privado y social, recursos para la prevención, atención, asistencia, promoción, capacitación e investigación en materia de adicciones;
- XIII. Realizar estudios de tamizaje y de detección de participantes en los programas de Justicia Terapéutica, cuando así lo solicite la autoridad judicial;
- XIV. Apoyar la creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales;



XV. Impulsar en coordinación con las instancias competentes la formación de recursos humanos especializados en materia de adicciones; y

XVI. Cualquier otra que la legislación le confiera.

ARTÍCULO 12. Los Centros y los Centros Públicos, dispondrán de información accesible, **objetiva, veraz y oportuna** sobre los derechos de los pacientes y de hojas de reclamación y sugerencias, además de medios para informar al público y atender **sus quejas**.

ARTÍCULO 13. ...

Conforme a lo previsto en el párrafo anterior, **los centros legalmente autorizados y los centros públicos**, tienen la obligación de notificar al Ministerio Público que corresponda y a la Procuraduría de Protección, cualquier situación de indefensión, malos tratos o violencia que les afecte y puedan conocer en el curso de un tratamiento. En cualquier caso, ante un posible conflicto de intereses, prevalece el interés superior de la niñez.

...

ARTÍCULO 14. ...

I. Cumplir las disposiciones aplicables en la prestación de los servicios que se derivan de la presente Ley, tanto las de carácter general como las de **funcionamiento** interno donde se brinde la atención;

De la II. a la V.



ARTÍCULO 15. Los usuarios de los servicios **que requieren** atención integral derivado del consumo de sustancias adictivas, cuyo ingreso **a un establecimiento especializado en adicciones**, sea voluntario o en cumplimiento a la imposición de una medida alternativa **derivada de un** proceso judicial, cuentan con los derechos y obligaciones reconocidos en la presente Ley, **y demás disposiciones legales en la materia.**

ARTÍCULO 18. Los Centros de Atención Primaria en Adicciones, son unidades médicas de carácter público que dependen de la Comisión, cuya función es la prevención, detección temprana y tratamiento oportuno de las adicciones, con el propósito de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social de la población.

Para lograr lo anterior, deberán contar con el personal especializado en adictología, los instrumentos, medicamentos y la infraestructura necesaria para atender la prevención y atención, privilegiando la detección oportuna, y la intervención breve en adicciones.

El Reglamento y los manuales que al efecto se emitan, establecerán la estructura orgánica y el funcionamiento de dichos establecimientos.

ARTÍCULO 19. Los programas de rehabilitación para **las personas que padecen problemas de adicciones**, podrán ser en internamiento, de manera externa o mixta, considerando el nivel de atención, tipo de servicio y la disposición de infraestructura con que cuente el centro de tratamiento **de que se trate, conforme a los requisitos y procedimiento establecido en el reglamento correspondiente.**

ARTÍCULO 20. Los sectores social y privado podrán prestar los servicios de **prevención, tratamiento y rehabilitación de personas que padecen problemas de adicción**, para lo cual, deberán tramitar la autorización y el registro de funcionamiento de dicho centro ante la Secretaría, **conforme a los requisitos y procedimiento establecido en el reglamento correspondiente.**



ARTÍCULO 21. Los programas de tratamiento para la rehabilitación de **las personas que padecen problemas de adicción**, no deberán contemplar acciones que atenten contra **su dignidad, derechos humanos y su salud**.

ARTÍCULO 22. Los Centros tendrán la obligación de informar **mensualmente** a la **Comisión**, la relación de usuarios sujetos a **tratamiento y rehabilitación, así como** las observaciones **respecto** a los avances.

ARTÍCULO 23. Los **Centros Públicos**, podrán gestionar la participación de personal profesional **y en formación** para la asistencia médica, **psicológica**, social, **y** para la capacitación ocupacional, para lo cual, la Secretaría promoverá la prestación del servicio social **y prácticas profesionales** de los estudiantes y pasantes de **las carreras antes mencionadas**, mediante convenios con las instituciones de educación superior en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 25. La Secretaría, a través del área correspondiente, será la responsable de autorizar o en su caso cancelar, la creación de los **Centros**, previo cumplimiento y observancia de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, así como inspeccionar las áreas físicas de **dichos establecimientos** y verificar la implementación de los programas de tratamiento, supervisando la rehabilitación de **las personas que padecen problemas de adicciones**.

ARTÍCULO 27.

De la I. a la III.

IV. Coadyuvar con el personal de la **Comisión** que practique visitas para verificar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

V. y VI.



VII. Poner a disposición de la **Comisión** y de los interesados, por escrito los lineamientos y disposiciones del proceso de tratamiento y rehabilitación;

VIII. Garantizar que el ingreso y la permanencia del usuario en el Centro sea estrictamente voluntaria, salvo el caso de mandato judicial, el de Centros Especializados en niñas, niños y adolescentes y los demás a que se refiere esta ley, **y otros ordenamientos legales en la materia;**

IX.

X. Basar el tratamiento o rehabilitación en un enfoque multidisciplinario que incluya, según sea necesario, exámenes de laboratorio y gabinete, terapia personal, grupal, familiar y de autoregistro, en su caso, control del síndrome de abstinencia y del periodo de **postratamiento**, ayuda para mantenerse sin consumir droga, atención de enfermedades físicas, así como aquellos mecanismos y tratamientos establecidos por la Secretaría **y los Servicios de Salud de Durango**, conforme a la normatividad aplicable;

XI. Implementar talleres ocupacionales; y

XII. Las demás que sean necesarias de acuerdo al centro de que se trate.

ARTÍCULO 29. La **Comisión** establecerá una historia clínica unificada para todos los **Centros y los Centros Públicos**, que recoja la información mínima necesaria para que, respetando la confidencialidad de los usuarios, facilite la coordinación entre **aquellos**, los procesos de derivación y responda a las necesidades del sistema de información sobre conductas adictivas.

ARTÍCULO 31.



...

El órgano jurisdiccional especializado en adolescentes, por medio de la autoridad competente y en **coordinación con la Comisión**, podrá en cualquier momento aplicar un examen de detección toxicológica cuando la niña, niño o adolescente haya decidido voluntariamente incorporarse a un tratamiento de atención integral del consumo de sustancias adictivas; asimismo, **se coordinará con el Consejo Municipal correspondiente**, para la aplicación de las acciones de integración comunitaria.

ARTÍCULO 35. La Secretaría y la **Comisión** fomentarán la investigación y la **implementación** de nuevas técnicas, programas terapéuticos y de inserción que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los **Centros y de los Centros Públicos**.

ARTÍCULO 36. La Secretaría y la **Comisión** fomentarán actividades de educación, salud, asesoramiento y apoyo psicológico a personas con trastornos adictivos y a sus familiares.

ARTÍCULO 38. La **Comisión** fomentará la creación de programas específicos dirigidos a la población con trastornos adictivos de alta frecuencia y máximo riesgo sanitario, así como programas específicos de atención al abuso y a la dependencia de cualquier sustancia y a otras conductas adictivas.

ARTÍCULO 39. La **Comisión** creará un registro unificado de entidades, centros y servicios dedicados a la investigación, a la prevención de las adicciones, asistencia y a la incorporación social de los afectados y sus familias.

ARTÍCULO 49. La Secretaría, la **Comisión**, y los diferentes medios de comunicación, desarrollarán estrategias de **información** en el tema de las adicciones **con el propósito de que las instancias responsables cuenten con un espacio para tal fin**.



ARTÍCULO 51. Las visitas de inspección que sin previo aviso realice la **Comisión**, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de la **normatividad legal aplicable en la materia**, se realizarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

Las instituciones de seguridad pública y de protección civil a nivel estatal y municipal coadyuvarán con la Comisión en las labores de supervisión, cuando se los solicite.

ARTÍCULO 53. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, **en que incurran los Centros y los Centros Públicos**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda, serán sancionadas por la **Comisión**, conforme a lo siguiente:

De la I. a la III.

ARTÍCULO 54. La Secretaría **en coordinación con la Comisión** vigilará el respeto a los derechos humanos **de los usuarios** en los Centros.

Cuando se detecte algún caso de violación a dichas prerrogativas, como consecuencia de una visita de verificación o de cualquier otra forma, se aplicará una o acumulativamente varias de las sanciones previstas en el artículo anterior de esta ley, según la gravedad del caso. Además, se dará aviso inmediato a la **Fiscalía General del Estado** y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 55. Para la imposición de sanciones, la **Comisión** deberá observar el procedimiento previsto en el **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.



ARTÍCULO 56. La **Comisión** fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

De la I. a la VI.

ARTÍCULO 57. Contra los actos y resoluciones definitivas que deriven de la aplicación de esta ley, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad que prevé la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de la presente ley, a más tardar en 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente.

CUARTO. - Los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán sus Consejos Municipales para la Prevención y Asistencia de las Adicciones y emitirán sus reglamentos en un término que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.



MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARG. ADRIÁN ALANIS QUINONES

Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado dos Iniciativas de Decreto: la primera con fecha 11 de abril de 2019, por los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna y Alejandro Jurado Flores; la segunda de fecha 17 de octubre de 2019, por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, todos integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, mismas que contienen REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Salud Pública, integrada por los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Pablo Cesar Aguilar Palacio; Presidente, Secretario y Vocales respetivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona la fracción III al artículo 94 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, adhiriéndose a la misma los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Luis Iván Gurrola Vega y Claudia Julieta Domínguez Espinoza, todos pertenecientes a la LXVIII Legislatura.

Con fecha 17 de octubre de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene diversas reformas y adiciones a los artículos 2, 9, 47 y 93 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVIII Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La primera iniciativa que se alude en el proemio señala en su exposición de motivos que *la salud mental es una materia de salubridad general y las enfermedades*



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Parlamentario del Partido Acción Nacional, adhiriéndose a la misma la C. Diputada Gabriela Hernández López, todos pertenecientes a la LXVIII Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La primera iniciativa que se alude en el proemio comienza por señalar el derecho humano a la salud que tiene toda persona; y destaca la importancia de *“salvar múltiples vidas”* a través de la donación de órganos, que por falta de información o desconfianza se *“desperdicie”* esa oportunidad y negarse a *“donar nuestros órganos a nuestra muerte o a la muerte de algún familiar”*, enfatizando en la imperiosa necesidad de *“informarse para saber el bien que podemos hacer a otros cuando a nosotros nuestros órganos ya no nos sean necesarios”*.

Subraya que *la mayoría de las donaciones de órganos y tejido ocurre cuando el donante fallece, pero algunos pueden ser donados en vida. Los donantes pueden ser personas de todas las edades y orígenes. Si es menor de 18 años, sus padres o su tutor deben autorizarlo a ser donante. Si es mayor de 18 años, puede indicar que desea ser donante firmando una tarjeta de donantes. También puede comunicarle sus deseos a su familia.*

Los iniciadores sustentan su pretensión al señalar que *se tiene que impulsar una cultura en la donación de órganos, el hecho de donar no significa que nuestro cuerpo terminará en condiciones horribles... La escasa cultura que se tiene con este tema, trae como consecuencia que también exista escasez en la disponibilidad de órganos, y por lo tanto el tráfico de órganos se expanda y para algunas personas se convierta en otra posibilidad de vida, por eso al existir muchos donantes sería innecesario acudir a una idea con falta de moral y legalidad como el tráfico de órganos. Por eso una idea tan buena y altruista como donar, tiene que impulsarse para no caer en ideas que perjudiquen a los demás.*

La segunda de las iniciativas referidas en el proemio menciona las estadísticas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, en el que se observa que México se encuentra por debajo de los índices internacionales respecto a la donación y trasplante órganos, al considerar que *“gran parte de este problema es la escasa difusión”* de la misma; basados en la información de la precitada OMS apuntan que *el órgano con más demanda en México es el riñón, donde casi 19,000 personas están en lista de espera por uno.*



En su pretensión los iniciadores señalan *“que existen diferentes estrategias de los órdenes de Gobierno, pese a ello consideramos que no es suficiente con una semana nacional o estatal de difusión de donación de órganos, ésta debe ser permanente, ya que la salud de los duranguenses y sobre todo la vida de los duranguenses es primordial”*. Y destacan la realidad que representa para muchas personas como la única vía para preservar su vida, el recibir un trasplante; aduciendo el insuficiente el número de donaciones y las *miles de muertes* por estar a la espera de un trasplante; por lo que consideran *de vital importancia crear conciencia desde temprana edad en nuestra sociedad*.

Finalmente, la tercera de las iniciativas que se enuncian en el proemio señala que de acuerdo a las cifras proporcionadas por el Centro Nacional de Trasplantes en México *el total de personas que están en espera de un órgano o tejido era de un poco más de 21 mil*. También destaca lo señalado por la Organización Mundial de la Salud que refiere que *la transfusión de sangre y sus componentes contribuyen a salvar millones de vidas cada año en el mundo, permitiendo aumentar la esperanza y la calidad de vida de pacientes con enfermedades mortales, así como llevar a cabo procedimientos médicos y quirúrgicos complejos*.

Los iniciadores fundamentan su pretensión al señalar que *si bien es cierto que la costumbre y cultura de la donación con fines de salubridad general en nuestro Estado va en aumento y con buenas expectativas a largo plazo, a la fecha no es suficiente la captación de donantes voluntarios, por lo que consideramos se debe impulsar con mayor énfasis la práctica de la donación altruista entre nuestra población y crear la conciencia general de los beneficios que ello acarrea*.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En México se donan diariamente casi cinco mil unidades de sangre, sin embargo como en muchos países latinoamericanos, aún se depende de la donación de familiares o de amigos para el abastecimiento y autosuficiencia, por lo que se trabaja para generar conciencia sobre la importancia que tiene este tipo de donación voluntaria, altruista y de repetición como la fuente más segura para los pacientes que requieren de una transfusión sanguínea¹.

¹ Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/47749/Donacion_de_sangre.pdf



De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la transfusión de sangre y sus componentes contribuyen a salvar millones de vidas cada año en el mundo, permitiendo aumentar la esperanza y la calidad de vida de pacientes con enfermedades mortales, así como llevar a cabo procedimientos médicos y quirúrgicos complejos. Las transfusiones de sangre también desempeñan un papel fundamental en la atención materno-infantil, los desastres naturales y accidentes.

SEGUNDO.- La Organización Mundial de la Salud aprobó en mayo de 2010 la resolución WHA63.22, en su 63.^a Asamblea Mundial de la Salud, los "Principios Rectores de la OMS Sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos"² y sostuvo en su informe que:

En los últimos 50 años, el trasplante de células, tejidos y órganos humanos se ha convertido en una práctica mundial que ha alargado la duración y mejorado enormemente la calidad de cientos de miles de vidas. Gracias a la constante mejora de la tecnología médica, sobre todo en relación con el rechazo de tejidos y órganos, se ha producido un aumento de la demanda de éstos, que siempre ha sido superior a la oferta, a pesar del notable aumento de la donación de órganos de personas fallecidas y del aumento de las donaciones de personas vivas en los últimos años.

La escasez de órganos disponibles no sólo ha llevado a muchos países a elaborar procedimientos y sistemas destinados a aumentar la oferta, sino que también ha estimulado el tráfico comercial de órganos humanos, sobre todo de donantes vivos no emparentados con los receptores. Las pruebas de la existencia de ese comercio, y del tráfico de seres humanos que lo acompaña, se han hecho más evidentes en los últimos decenios.

Además, la facilidad cada vez mayor para las comunicaciones y viajes internacionales ha llevado a muchos pacientes a viajar al extranjero para acudir a centros médicos que hacen publicidad de su capacidad para realizar trasplantes y suministrar órganos donados por una tarifa única que lo incluye todo.

² Consúltase en: https://www.who.int/transplantation/Guiding_PrinciplesTransplantation_WHA63.22sp.pdf?ua=1



TERCERO.- Al respecto, la Secretaría de Salud en un análisis que realizó, precisa que cada año se registran 3 mil 273 muertes intrahospitalarias por lesiones cerebrales en los servicios estatales de salud y del IMSS que pueden ser sujetos de donación tanto de riñón, cornea, hígado y corazón. Esto, sumado a la donación que puedan realizar personas sanas aumentara la posibilidad de salvar vidas en el país, no obstante, se requiere en dos años una inversión de más de 8 mil millones de pesos para llevar a cabo el proceso³.

Datos del Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes (SIRNT) señalan que para 2018 se realizaron 2,598 donaciones de personas fallecidas, lo cual representa un incremento del 26% respecto al año previo (2,057 donaciones). De estos, los donantes fallecidos por muerte encefálica incrementaron de 422 a 577 de 2012 a 2018, lo que significa un crecimiento del 37%. De esta forma, la tasa de donantes por muerte encefálica a nivel nacional pasó de 3.6 a 4.6 donantes por millón de habitantes en el mismo periodo, lo que representó un crecimiento de casi 28%. Se registró un total de 2,021 donadores por paro cardiorrespiratorio en el 2018, incrementando en 835 donantes respecto al 2012, esto es un incremento del 70%.

En materia de trasplantes, durante el 2018 se registraron un total de 7,674 trasplantes de los cuales 3,071 fueron renales y 4,317 de tejido corneal. En el caso de trasplante renal 962 provinieron de donantes fallecidos y 2,109 de donantes vivos, lo cual representa un aumento del 3% y un decremento del 6% respectivamente respecto al año 2017. Esto representa un logro para el fomento de la donación de personas fallecidas y no de donantes vivos. Respecto al trasplante corneal se realizaron en 2018 un total de 4,317 procedimientos, con 3,459 correspondientes a trasplantes de córnea nacional, y que representan un incremento del 42% respecto al 2012 (2,440 totales) en dicho tejido generado en el país. Además, se realizaron un total de 237 trasplantes hepáticos, 26 trasplantes cardíacos y 3 trasplantes pulmonares, este último previamente inactivo en México.

³ Boletín Estadístico Informativo del Centro Nacional de Trasplantes BEI-CENATRA, Volumen III, Número 2, enero-diciembre 2018: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/484466/BEI-CENATRA_Vol. III_No. 2_ENE-DIC_2018_WEB.pdf



CUARTO.- Por datos obtenidos y proporcionados por el Centro Nacional de Trasplantes a principios del año pasado, se sabe que en nuestro país el total de personas que están en espera de un órgano o tejido era de un poco más de 21 mil.

Se estima que, del total de trasplantes de órganos requeridos en nuestro país solo se realiza un promedio del 30%, cantidad a la que se suman cada año más receptores en espera. Dicho promedio se registra en la mayoría de los Estados de nuestro país, incluyendo Durango, considerándose como un gran obstáculo la negativa de los familiares del donante.

En relación a la donación de sangre, los datos y estadísticas no son del todo alentadoras pues se estima que en México únicamente tres personas de cada cien donan sangre de manera altruista, ya que la forma más común de hacerlo es por reposición; es decir, cuando un familiar, amigo o conocido la requiere para un tratamiento médico por enfermedad, accidente o parto.

QUINTO.- En ese sentido, la escasa cultura que se tiene de donar trae como resultado que también exista escasez en la disponibilidad de órganos, por tanto, el tráfico de órganos se incrementa y para las personas que lo requieren se traduce en una posibilidad de vida; por lo cual, al existir muchos donadores se abatiría esas prácticas delictivas y sería innecesario acudir a una solución con falta de moral y legalidad, como lo es el tráfico de órganos.

Debemos de tener claro que la disponibilidad de órganos y tejidos es escasa y en muchos hospitales de nuestro país es inexistente, inclusive no cuenta con el personal o equipo especializado para realizar algún tipo de procedimiento de este tipo, con lo que hace, que quienes esperan ser trasplantados aumenten en número cada día y se evalúa que al momento el abismo entre la oferta y la demanda de órganos se considerada un problema de salud pública, ya que las listas de espera por algún órgano o tejido cada día va en aumento.

Es una realidad que para muchas personas un trasplante representa la única oportunidad de continuar con vida, desafortunadamente el número de donaciones es insuficiente y cada año miles de niños, jóvenes y adultos mueren en espera de un trasplante. Consecuente a todo lo anterior, es de vital importancia crear conciencia desde temprana edad en nuestra sociedad.



Por tanto, se debe impulsar más la donación altruista de sangre, de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante que debe ser fortalecido y tener como objetivo principal incrementar la donación cadavérica, suceso que elevará el número de trasplantes y como consecuencia reducirá la cantidad de personas en lista de espera.

SEXTO.- En ese tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, establece como derecho fundamental la protección de la salud, igualmente los Tratados Internacionales signados por nuestro País tutelan el derecho humano a la salud.

Al respecto, se establece dentro de las finalidades que debe contemplar el derecho a la protección de la salud de nuestra Entidad, la cultura de la donación altruista para alcanzar el objetivo de la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana. Además de sumar la promoción obligatoria de los beneficios de la cultura de la donación de órganos a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, entre otros.

Por lo tanto, la obtención de órganos para trasplante y de sangre de donantes deben ser considerados como una cualidad de la comunidad en general, que eleve la calidad de vida de todos los integrantes de la sociedad duranguense.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 296

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 2; se reforman las fracciones VIII, XIII y XIV, y se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 9; se



adiciona un segundo párrafo al artículo 172, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2...

I.

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, a través de la difusión de: la alimentación nutritiva, los buenos hábitos alimenticios, la práctica de los deportes y **la cultura de la donación altruista;**

De la III. a la VIII.

ARTÍCULO 9.

De la I. a la VII.

VIII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres, actitudes y adicciones, relacionadas con la salud, y con el uso de los servicios que presten para su protección. **Asimismo, coadyuvar a la modificación de costumbres, patrones culturales y actitudes que menoscaben o demeriten la cultura de la donación de sangre y donación de órganos.**

De la IX. a la XII.

XIII. Promover y apoyar el desarrollo y libre ejercicio de la medicina tradicional, así como el uso de plantas para fines rituales y curativos, a fin de que se conserven y desarrollen en condiciones adecuadas como parte de la cultura y patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas, impulsando su estudio y rescate, así como difundir el derecho de los mismos a participar en la planificación y ejecución de los programas de salud, debiendo tomar en cuenta sus necesidades prioritarias;

XIV. La prevención de adicciones;

XV. **Diseñar y ejecutar políticas públicas que proporcionen y desarrollen acciones, proyectos con alcance de corto, mediano y largo plazo para que ayuden a incrementar y fortalecer la concientización para la donación de órganos en el Estado; e**



XVI. Impulsar y promover los beneficios y consecuencias para el bienestar general de la cultura de la donación de órganos.

ARTICULO 172.

La Secretaría y el Organismo se coordinarán con las instituciones de educación media superior y superior, para desarrollar actividades de enseñanza, investigación, difusión y divulgación, fomentando la cultura de la donación de células, órganos y tejidos, además de la donación de sangre y componentes sanguíneos, con fines terapéuticos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

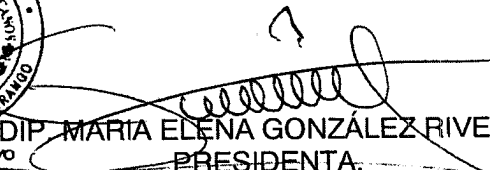
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

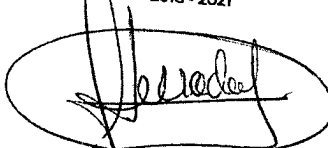


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021


DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.


DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.


DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, tres iniciativas, la primera con fecha 03 de diciembre de 2018, presentada por los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, la segunda de fecha 02 de abril de 2019, presentada por los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores y Nanci Carolina Vásquez Luna, y la tercera de fecha 08 de abril de 2019, presentada por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, todos integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, que contienen REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Pablo Cesar Aguilar Palacio, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de diciembre de 2018, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona la fracción XIV al artículo 9 a la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura.

Con fecha 02 de abril de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 172 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, adhiriéndose a la misma la C. Diputada Gabriela Hernández López, todos pertenecientes a la LXVIII Legislatura.

Con fecha 08 de abril de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene diversas reformas y adiciones a los artículos 2 y 9 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo



mentales tienen un carácter prioritario de la salud pública y destaca la protección de los derechos de las personas con trastornos mentales enunciando diversos instrumentos internacionales vinculantes para el estado mexicano, que garantizan ese derecho.

Sustenta su pretensión al precisar que en la atención de los trastornos mentales es evidente que existe una gran brecha entre las necesidades de la población y la disponibilidad de recursos y servicios de salud mental. Esta problemática es muy compleja porque involucra aspectos médicos, sociales, culturales, entre otros. El estigma y la discriminación juegan un papel preponderante y representan la principal barrera de acceso y reto para la atención de la salud mental. Además, jurídica y operativamente ha prevalecido un modelo asilar de atención, que tiene como eje el hospital psiquiátrico, esta modalidad convencional obstaculiza alcanzar los objetivos compatibles con una atención comunitaria, descentralizada, participativa, integral, continua y preventiva.

Señala los diversos cambios que la administración pública federal ha realizado respecto de la política y regulación de los servicios y programas en materia de salud mental, por ello los iniciadores estiman que "estos constantes cambios de la administración pública de la salud mental denotan la importancia del tema, pero no han sido suficientes para integrar debidamente la salud mental y las adicciones con los servicios de salud en general".

Por otro lado, la segunda de las iniciativas comienza señalando la importancia de tener una población sana para impulsar el desarrollo de nuestro estado, nos permite aprovechar al máximo el capital humano, nuestro principal activo. La salud siempre será una inversión fundamental en capital humano y en crecimiento económico, porque sin una buena salud, las niñas y los niños no pueden asistir a la escuela y los adultos no pueden trabajar.

Uno de los componentes de la salud, y que es poco considerada, es la salud mental; toda vez que las enfermedades de la psique no tienen una manifestación física como tal, por lo que en la mayoría de las ocasiones no sabemos identificarlas y peor aún no sabemos que existen especialistas de la salud que las tratan. No hay salud sin salud mental....



Destaca las cifras proporcionadas por la Asociación Psiquiátrica Mexicana, al considerar que las enfermedades mentales afectan al 30% de la población en México. *A pesar de la importancia de la salud mental, uno de los problemas esenciales es que no hay concientización sobre los trastornos mentales en México; por ello, el 85% de las personas enfermas no recibe atención, y quienes la reciben tardan desde siete, hasta 30 años en obtener un tratamiento.*

Los iniciadores estiman que, *dentro del espectro de las enfermedades mentales, actualmente son dos las que requieren la atención inmediata de las autoridades y la población duranguense: la depresión y a la ideación suicida y consideran a las acciones preventivas torales para reducir los índices de incidencia de la depresión e ideación suicida entre la población.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establecen el derecho a la salud, brindando su protección para que todas las personas puedan acceder a los servicios de salud, ésta con la finalidad de recibir una atención integral.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 20 tutela este derecho humano al señalar lo siguiente:

ARTÍCULO 20.- *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.*

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.



Por ningún motivo los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector podrán negar la asistencia necesaria en casos de emergencia. Dicha negativa será sancionada por la ley.

El Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo.

SEGUNDO.- Por su parte Ley General de Salud, contempla las bases para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Asimismo, desde 1984 con la expedición de la Ley General de Salud (LGS) se incluyó el Capítulo de Salud Mental, como materia de Salubridad General, el cual ha sido reformado en 2010 y en 2013, con una mayor visión de derechos humanos y con un enfoque de la atención comunitaria de la salud mental.

La salud mental se aborda de forma específica en el Capítulo VII, que fue reformado recientemente, el cual establece el término de "trastornos mentales y del comportamiento" de forma acorde a la Clasificación Internacional de Enfermedades (OMS, CIE-10); se incluye el concepto de diagnóstico y tratamiento integrales; se incorporan los derechos de las personas con trastornos mentales; así como el enfoque de la atención comunitaria de salud mental, y la gradualidad en la incorporación de servicios de salud mental dentro del Sistema Nacional de Salud.

Y a su vez, la Ley de Salud del Estado de Durango establece las bases y modalidades para lograr la protección de la salud de la población duranguense.

Como puede advertirse, uno de los deberes más importantes que tiene la Federación y los estados con la población es garantizar su adecuado estado de salud; entendiendo por salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social de la persona y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

TERCERO.- La salud mental es una materia de salubridad general y las enfermedades mentales tienen un carácter prioritario de la salud pública.



La protección de los derechos de las personas con trastornos mentales se basa en estándares internacionales vinculantes como la Carta Internacional de Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este último es un valioso instrumento que promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad y equidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promueve el respeto de su dignidad inherente; tanto a las personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

Las discapacidades psicosociales constituyen hoy en día, un serio problema de salud pública con un alto costo social, que afecta a las personas sin distinción de edad, sexo, nivel socio-económico y cultural. Las evidencias mundiales dan cuenta que no hay salud sin salud mental.

CUARTO.- De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la prevalencia mundial de discapacidad psicosocial en niños y adolescentes es 20%, del cual, un 4% a 6%, requiere intervención clínica; pero pocos tienen acceso a servicios. Además, el 50% de las discapacidades psicosociales, neurológicas y por abuso de sustancias, en los adultos, inician antes de los 18 años de edad.

Según la OMS entre 2018 y 2020 la primera causa de enfermedad a nivel mundial será la depresión; la depresión es el enemigo número uno de la salud mental, incluso en Durango donde se calcula que el 25 por ciento de los trabajadores la padece; donde además se destaca que no se le da la importancia a esta enfermedad tan grave, ni en los presupuestos, ni como sociedad.

QUINTO.- Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024¹ establece en su Objetivo 2.4: "Promover y garantizar el acceso efectivo, universal y gratuito de la población a los servicios de salud, la asistencia social y los medicamentos, bajo los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio".

¹ Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf>



Los trastornos mentales afectan a casi 30% de la población mexicana, sin embargo, sólo una quinta parte recibe tratamientos. En este mismo sentido, la promoción de la salud mental tendrá carácter prioritario, particularmente entre adolescentes y jóvenes.

En México se ha documentado de los problemas de salud mental como causas importantes de discapacidad a partir de la adolescencia. Las dimensiones del problema tienden a crecer de acuerdo con otros estudios, 24.7% de los adolescentes mexicanos se encuentran afectados por uno o más problemas de salud mental, siendo los más recurrentes los trastornos de ansiedad, déficit de atención, depresión y uso de sustancias, así como intento suicida. Estas cifras resultan preocupantes si se considera que la edad de inicio de la mayoría de los trastornos psiquiátricos se encuentra en las primeras décadas de la vida, como lo refiere la Encuesta Nacional de Psiquiatría.

El Instituto de Salud Mental del Estado de Durango señala que en el estado durante 2018 se registraron 132 suicidios, lo que representa un 3% menos en comparación al 2017, cuando se presentaron 137 casos. Asimismo, señala el Instituto que se realiza el seguimiento de 167 casos de intento de suicidio registrados en 2018 a fin de dar seguimiento, control y registro de las acciones tomadas posteriores al acto.

SEXTO.- En la Norma Oficial Mexicana NOM-025-Ssa2-2015, para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, se observa desde su título, objetivo, campo de aplicación y en gran parte de su contenido que ésta se centra en la regulación de la atención de las personas con trastornos mentales en hospitales psiquiátricos.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), de las 10 enfermedades más frecuentes y de alto costo entre la población mundial, al menos cuatro son de tipo mental: epilepsia, depresión, alcoholismo y trastorno bipolar. La depresión es la cuarta enfermedad incapacitante a nivel mundial; se estima que para el año 2020 será la segunda, y significará entre 12% y 20% de años de vida perdidos por discapacidad (AVAD); la depresión representa el 36.5% del total, y el alcoholismo, el 11.3%.



SÉPTIMO.- De acuerdo con datos de la Asociación Psiquiátrica Mexicana (APM), se estima que las enfermedades mentales afectan a casi el 30% de la población en nuestro país. A pesar de la importancia de la salud mental, uno de los problemas esenciales es que no hay concientización sobre los trastornos mentales en México; por ello, el 85% de las personas enfermas no recibe atención, y quienes la reciben tardan desde siete, hasta 30 años en obtener un tratamiento.

La psicoterapia y la farmacoterapia, además del incremento en la cobertura de los servicios de salud mental y psiquiatría en la red de servicios de salud, por si solas no siempre garantizan una eficiencia terapéutica, sino se complementan con los servicios sociales y laborales apropiados, tales como residencias asistidas, talleres protegidos, que permitan la plena reinserción social en la comunidad.

OCTAVO.- Como sociedad y como autoridades nos falta mucho por avanzar en el tema de la salud mental, ya que nuestro país es considerado como el más atrasado en la importancia y atención que le da a esta circunstancia.

Finalmente, para tener una sociedad sana debemos atender a la salud mental y lograr que nuestra sociedad crezca de manera sana, porque una sociedad enferma, causa grandes problemas como los que se observan en este momento, hasta la comisión de delitos y distorsiones sociales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 297

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y IV del artículo 2; se adiciona la fracción XVII del artículo 9; se reforma el artículo 47; se reforman las fracciones I, II, III y se adiciona la fracción IV del artículo 93 y se recorre la anterior de forma subsecuente, pasando a ser la fracción V; y se adiciona la fracción III al artículo 94, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2...

I.

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, a través de la difusión de: la alimentación nutritiva, los buenos hábitos alimenticios, la práctica de los deportes, **el cuidado de la salud mental y la cultura de la donación altruista;**

III.

IV. La extensión de actividades **y prácticas** solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

De la V. a la VIII.

ARTÍCULO 9.

De la I. a la XIV.

XV. Diseñar y ejecutar políticas públicas que proporcionen y desarrollen acciones, proyectos con alcance de corto, mediano y largo plazo para que ayuden a incrementar y fortalecer la concientización para la donación de órganos en el Estado;



XVI. Impulsar y promover los beneficios y consecuencias para el bienestar general de la cultura de la donación de órganos; y

XVII. Diseñar y ejecutar políticas públicas que favorezcan el cuidado de la salud mental, que garanticen un combate eficaz a las enfermedades mentales y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación.

ARTÍCULO 47. Las acciones de Salud Pública comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades, principalmente las crónicas degenerativas, **la depresión, la ideación suicida**, la diabetes y las causadas por los malos hábitos en la alimentación de los duranguenses, como la obesidad y el sobrepeso, además de atender los accidentes, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, así como la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad.

ARTÍCULO 93.

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a **la concientización del cuidado de la salud mental**, preferentemente de la infancia y de la juventud;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental **a fin de inhibir la discriminación asociada con la atención de las enfermedades mentales**;

III. La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias;

IV. La difusión de estrategias para afrontar situaciones de estrés, **a fin de lograr la prevención y control de la depresión y la ideación suicida**, preferentemente entre la infancia y la juventud; y



V. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULO 94.

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que consuman habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales;

III. Atención a familiares de pacientes con padecimientos de salud mental que establezca ayuda psicológica y psiquiátrica para brindarles asesoría sobre este padecimiento, en conjunto con el paciente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

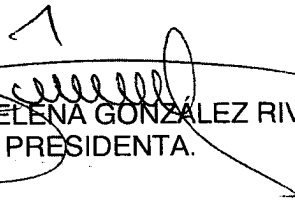
ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

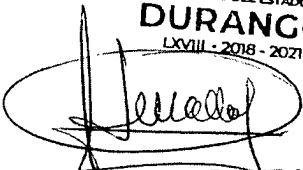


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.



DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021



DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.



DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno
ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGOLXVIII
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE

DURANGO"
EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 02 de abril del año 2019, los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos integrada por los CC. Diputados David Ramos Zepeda, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Alejandro Jurado Flores, Elia del Carmen Tovar Valero y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de abril del año 2019, los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron un paquete de iniciativas que pretenden adecuar diversos ordenamientos que impulsen y fortalezcan la igualdad entre hombres y mujeres en nuestra Entidad, correspondiendo a esta Comisión emitir el dictamen de reformas a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales: acerca de que todos los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos. históricamente la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente de manera discriminatoria, circunstancia que, en algunos casos, aún persiste a pesar de que las normas nacionales e internacionales reconocen que hombres y mujeres son iguales y por lo tanto tienen los mismos derechos.

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley", lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

sociedad en su conjunto, situación que no se ha alcanzado respetar de la manera como lo establece y estipula el Marco Jurídico.

Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

Un hecho relevante de este reconocimiento fue la aprobación en 1979 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación (CEDAW, por sus siglas en inglés) porque sintetiza el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres en materia civil, política, económica y social.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o a cualidades físicas de los seres humanos, sino que es un derecho humano autónomo.

Este derecho, tal como ha quedado plasmado en la casi totalidad de instrumentos legales de derechos humanos, no es descriptivo de la realidad, es decir, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser.

Es más, la gran innovación introducida por la doctrina de los derechos humanos es haber hecho del principio de igualdad una norma jurídica. Esto quiere decir que la igualdad no es un hecho, sino un valor establecido precisamente ante el reconocimiento de la diversidad humana.

En este contexto con la presente iniciativa de decreto y ante lo antes citado en cuanto a lo que ya establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos de igual forma también la metería federal en cuanto a la igualdad entre mujeres y hombres, por ello se propone adecuar nuestra legislación estatal para que dentro de la observancia instrumento garante de la igualdad que tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

aplicadas en esta materia se le adicione que sea la Comisión Estatal la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres así como de garantizar la participación equilibrada de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y demás personas expertas en la materia.

Se establecen atribuciones dentro de la Ley de Igualdad de Mujeres y Hombres a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual, podrá recibir quejas, emitir recomendaciones y presentar informes periódicos en la materia objeto de la ley.

De igual forma se propone reformar la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que en la misma tesitura del (PAMIMH) se establezca la atribución de la Comisión la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres en términos de los dispuesto por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango y las demás disposiciones que le sean aplicables.

SEGUNDO.- La presente LXVIII Legislatura emitió el decreto 115 mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 55 del 11 de julio de 2019.

En dicho decreto se establecieron diversas atribuciones para la Comisión Estatal de Derechos Humanos tales como: *Coordinar el monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre hombres y mujeres.*

Sin embargo, a fin de complementar adecuadamente esta atribución, resulta pertinente que sea en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos donde quede plasmada la misma.

Es conveniente resaltar, que en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se precisa lo siguiente:



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;¹

Insistimos en que, a fin de atender correctamente la técnica legislativa, consideramos procedente la iniciativa de mérito, con lo cual quedan precisas las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 298

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se modifica la fracción XV del artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. -----

I a XIV.-----

¹ http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/47_250618.pdf



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

XV.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, en los que se deberá incluir la capacitación a las autoridades estatales y municipales sobre la materia; así como la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XVI a XXI.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.



MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 • 2021

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Con fecha 06 de noviembre de 2018, las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, misma que fue turnada a la Comisión de Decretos Humanos integrada por los CC. Diputados David Ramos Zepeda, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Alejandro Jurado Flores, Elia del Carmen Tovar Valero y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de noviembre de 2018, las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron un paquete de iniciativas que pretenden adecuar diversos ordenamientos a lo que dispone la Ley General de Mejora Regulatoria, así como la Constitución Política del Estado; en dicho paquete de propuestas se incluye la correspondiente a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tocando dictaminarla a esta Comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

La presente iniciativa, en particular, propone sumar a las actuales atribuciones conferidas al Consejero Presidente en funciones de Director General, del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, una nueva, concerniente a implementar, a través de una instancia que se determine dentro de



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

la estructura orgánica del Instituto, las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria,

SEGUNDO.- Como señalan las y los promoventes, la Constitución Política Federal otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley General en materia de Mejora Regulatoria¹, estableciendo en dicho instrumento legislativo el siguiente artículo transitorio, que interesa en este dictamen:

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

- a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.*
- b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.*
- c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.*

Atendiendo a los transitorios citados, con fecha 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria en la que se dispusieron las siguientes atribuciones y obligaciones para las Entidades Federativas:

Capítulo V

De los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas

Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad

¹ DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.

El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.

El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, el Consejo Nacional definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Locales.

El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.

Capítulo VI

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Ahora bien, el Poder Revisor de la Constitución Política del Estado adiciono un tercer párrafo al artículo 42 de dicho ordenamiento, el cual quedo de la siguiente manera:

El Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.²

SEGUNDO.- El presente que hoy se presenta, tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los numerales de la Ley General de Mejora Regulatoria previamente citados, por lo que el órgano constitucional autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en las Leyes en la materia expedidas por el Congreso de la Unión así como por la Legislatura Local, entre las que destaca (énfasis propio):

Artículo 38. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.³

² Artículo reformado por decreto 97, Periódico Oficial número 77 del 26 de septiembre de 2019.

³ Ley General de Mejora Regulatoria.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 299

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se modifica la fracción III del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. -----

I a II.-----

III. Nombrar, remover, dirigir y coordinar al personal bajo su mando; así como designar, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, dentro de la estructura orgánica de la Comisión, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en Ley General de Mejora Regulatoria, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado para el cumplimiento de las obligaciones de dicha materia;

IV a XXII.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

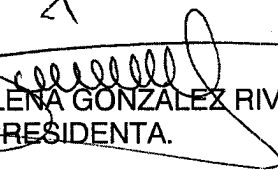
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.



7

MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021


DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.


DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AÍSPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 02 de octubre de 2018, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gerardo Villarreal Solís, Nanci Carolina Vásquez Luna, Otniel García Navarro y David Ramos Zepeda; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de fecha 2 de octubre del 2018, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de establecer lineamientos de actuación de los municipios respecto a las relaciones laborales con titulares de las dependencias municipales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La y los promoventes sustentan su propuesta con los siguientes motivos:

Aproximadamente el 80 por ciento de los más de 2 mil 400 ayuntamientos de todo el país tienen laudos pendientes, en los que se ordena el pago para ex trabajadores de los mismos, lo cual coloca a los Alcaldes en riesgo de destitución, como ya ha ocurrido en otras Entidades Federativas, o de llevar a las administraciones a la insolvencia o la quiebra.

En el caso de Durango, los municipios de Lerdo, Pueblo Nuevo, Vicente Guerrero, Poanas, Súchil, Tepehuanes, Pánuco de Coronado y Nuevo Ideal son los que acumulan una mayor cantidad de laudos en contra, en ejecución o pendientes de ejecución, ante el Tribunal Laboral Burocrático del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Durango.

Tan solo en el caso el Municipio de Lerdo se tiene pendiente de pago, consecuencia de sentencias por juicios laborales, una suma que asciende a poco



más de 120 millones de pesos, debido a que se trata de unos 80 trabajadores despedidos por la administración municipal a finales del año 2007.

Cabe hacer mención que, del universo de seis mil juicios laborales que conoce actualmente el Tribunal Laboral Burocrático ya mencionado, existen al alrededor de 600 juicios que involucran denuncias por despido injustificado en los diferentes municipios de esta Entidad Federativa.

Entre las múltiples causas que existen en torno a las demandas por despido injustificado se advierte el hecho de que los Ayuntamientos hacen caso omiso de las mismas, lo que significa que no hay una verdadera defensa del caso y en consecuencia nula protección de las finanzas públicas por ese lado.

Dejar pasar el tiempo e ignorar el asunto, son de las prácticas más comunes de los Ayuntamientos en este tema, una postura que resultaba y resulta en un perjuicio para las finanzas porque, hasta antes del año 2014 los salarios caídos dentro de los juicios laborales eran acumulativos, lo que da como resultado las cifras millonarias que ahora reportan las alcaldías por ese rubro.

Actualmente, el Tribunal Laboral Burocrático del Poder Judicial del Estado de Durango, tiene conocimiento de demandas de ex trabajadores que datan desde el año 2007, es decir, han transcurrido más de 10 años sin una solución, esto es, sin pago.

Si bien podría hablarse de una responsabilidad por parte de los ex titulares de los diferentes Ayuntamientos, actualmente el Tribunal solo puede aplicar sanciones cercanas a los mil pesos para los funcionarios que no cumplan sus resoluciones.

La problemática es complicada, por lo que es necesario generar una propuesta legislativa que permita tomar medidas respecto de los millonarios laudos, sin dejar de lado y tomando en cuenta los recientes casos en que Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha ordenado la destitución de tres Presidentes Municipales y un Delegado en otros Estados, por lo que los Ayuntamientos locales corren el riesgo de ser demandados y, eventualmente, algunos funcionarios de ser destituidos del cargo.

El problema de los laudos laborales en la mayoría de los casos ha sido heredado de anteriores administraciones; sin embargo, no exime a los actuales Presidentes Municipales para que respondan por los casos y resoluciones que emite



el Tribunal en torno al pago que se debe realizar a favor de aquellos ex trabajadores que resulten beneficiados con una resolución definitiva.

Como sabemos, actualmente la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece las funciones y obligaciones de los servidores públicos, como es del Presidente Municipal, Síndico y Tesorero que desempeñan funciones específicas en su demarcación territorial, pero no establece responsabilidades a dichos funcionarios encaminadas a la correcta atención de los juicios laborales que se presenten en contra de cada Ayuntamiento.

Es por ello, que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional considera necesario reformar y adicionar nuestra normativa municipal, dotando de nuevas funciones a determinados servidores municipales para el cumplimiento del pago de los laudos laborales y evitar el adeudo y perjuicio económico que afecta la Hacienda Pública Municipal.

La iniciativa que hoy proponemos, pretende también establecer responsabilidades a los Presidentes Municipales, Síndicos, Tesoreros y representantes legales asignados, de atender adecuadamente y dar el seguimiento a los procedimientos laborales hasta, en su caso, el cumplimiento de pago de los laudos a través de diversas acciones y programas que se establezcan para dicho efecto.

Los Ayuntamientos tendrían la atribución y responsabilidad de aprobar y vigilar que se ejecuten los programas y acciones para la prevención, atención y llegado el caso, para el pago de responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales.

Así mismo, se establece que el Presidente Municipal tiene la obligación de ejecutar y vigilar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales.

También, el Presidente Municipal deberá informar al cabildo, de manera trimestral, de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten, independientemente de la causa que la genere, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales; además de la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la



prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos en los conflictos laborales.

De la misma manera, se prevé que el Presidente Municipal y los representantes legales designados, serán responsables conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás leyes aplicables, por la falta de un seguimiento y adecuada atención de los litigios laborales instaurados en contra del Ayuntamiento.

Se contempla para el caso de incumplimiento de obligaciones como el ejecutar y vigilar los programas y acciones para la prevención, atención y presentado el momento, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos en los conflictos laborales, así como informar al cabildo, de manera trimestral, de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales; el Presidente Municipal será responsable del pago de los créditos laborales resueltos en contra del Ayuntamiento durante su gestión y en caso de incumplimiento, será responsable solidario con Ayuntamientos posteriores.

Finalmente, se establecen dentro de las obligaciones del Síndico Municipal, el supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales e informar al Presidente Municipal en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes. En caso de incumplimiento a esta obligación, será responsable solidario el Síndico con el Presidente y el Tesorero del pago y de los conflictos laborales que se registren bajo su gestión.

SEGUNDO.- La prevención y resolución de conflictos está captando cada vez más atención en la administración pública de los municipios y por ende es un tema que interesa atender al Poder Legislativo.

La eficaz prevención y resolución de conflictos laborales es crucial para mantener relaciones laborales sólidas y productivas, así como finanzas sanas en los Ayuntamientos.

Dado que el conflicto es inherente e inevitable en las relaciones laborales, establecer procesos eficaces de prevención y resolución de conflictos es



fundamental para minimizar la incidencia y las consecuencias de los conflictos en el lugar de trabajo.

TERCERO.- El presente dictamen tiene por objetivo establecer facultades a los Ayuntamientos para establecer, evaluar y mejorar los procesos de atención a conflictos laborales pero sobre todo la prevención de ellos.

De igual manera, esta reforma sirve para reafirmar que los titulares de las dependencias administrativas de los ayuntamientos (centralizadas y descentralizadas) son funcionarios de libre designación por lo cual pueden ser removidos en cualquier momento.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente

DECRETO No. 300

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción XV al apartado C del artículo 33 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 79 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 33. -----

A.-B). -----

C.-----

I a XIV.-----; y



XV.- Establecer programas y acciones para la prevención y atención de conflictos laborales en el que el municipio sea parte, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de cada Ayuntamiento.

D). -----

Artículo 79. -----

Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, así como de los organismos descentralizados durarán en su encargo únicamente, por el periodo constitucional del ayuntamiento en que hayan sido designados, sin perjuicio de que puedan ser removidos, siendo considerados funcionarios de libre designación, en ambos casos solo tendrán derecho a las medidas protectoras del salario contempladas en la ley laboral aplicables por la conclusión del encargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos, dentro de un plazo de noventa días contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.



MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaria General de Gobierno


ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

**PODER LEGISLATIVO****H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO****LXVIII
2018 2021**

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".*

En diversas fechas fueron presentadas a esta Legislatura del Estado dos Iniciativas de Decreto, la primera por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango y la segunda por los CC. Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, ambas proponen REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gerardo Villarreal Solís, Nanci Carolina Vásquez Luna, Otniel García Navarro y David Ramos Zepeda, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

El Titular del Poder Ejecutivo, en la iniciativa turnada dada a conocer en la sesión ordinaria de la LXVII Legislatura de fecha 4 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente:

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

El propósito de la mejora regulatoria radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

El 05 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma de los artículos 25 y 73 fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar al rango constitucional la política pública de mejora regulatoria.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

En congruencia con los cambios en la Ley Fundamental de la República, hemos propuesto reformas a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango, con el propósito de fortalecer el concepto de la mejora regulatoria incorporando en el texto constitucional los principios de competitividad, transparencia, eficiencia y eficacia de los tres poderes del Estado, los ayuntamientos, sus dependencias y entidades a fin de facilitar los trámites y servicios que cotidianamente realizan los ciudadanos en los ámbitos estatal y municipal.

Si bien es cierto que en los últimos años, diversos municipios han realizado algunos avances en la adecuación de su reglamentación en la materia, para responder mejor a las nuevas circunstancias de vida de la sociedad duranguense, es necesario que la norma municipal sea más específica en el concepto de la mejora regulatoria, así como su obligatoriedad para todas las dependencias y entes públicos municipales, motivo por el cual en esta iniciativa se proponen modificaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, relacionadas con esta política pública.

Así mismo, se detectó una laguna jurídica con respecto a los programas de las administraciones municipales en relación con el fomento de las actividades económicas de los particulares, por lo que se propone adicionar los principios básicos para fundamentar las acciones en este rubro y fortalecer sus regulaciones.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2018, sostiene su propuesta con los siguientes motivos:

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el modelo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada tramitología en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo para



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno, así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

La presente iniciativa, en particular, propone adicionar una fracción XI al inciso B del artículo 33 y un artículo 91 BIS a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, a fin de sumar a las actuales atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos, una más en materia de administración pública, consistente en implementar acciones, instrumentos, herramientas y procedimientos de mejora regulatoria, a fin de facilitar los trámites y la obtención de servicios, de conformidad con la legislación en la materia.

Asimismo su propone un artículo que determine en concreto que en materia de mejora regulatoria, los municipios forman parte del Sistema de Mejora Regulatoria del Estado de Durango y que tanto los Ayuntamientos como las dependencias, entidades y organismos descentralizados de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y las disposiciones locales en la materia, deberán implementar las herramientas de mejora regulatoria, así como todas aquellas acciones, instrumentos y procedimientos orientados a facilitar los trámites y la obtención de servicios,



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

procurando la coordinación institucional necesaria a fin de lograr asesoría técnica y capacitación en tal materia.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la "seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"; "coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional"; "simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios"; y "fomento a la competitividad y el empleo"—, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como señalan las y los promoventes, la Constitución Política Federal otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley General en materia de Mejora Regulatoria¹, estableciendo en dicho instrumento legislativo el siguiente artículo transitorio, que interesa en este:

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.

b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Atendiendo a los transitorios citados, con fecha 18 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria en la que

¹ DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

se dispusieron las siguientes atribuciones y obligaciones para las Entidades Federativas:

Capítulo V

De los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas

Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.

El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.

El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional, el Consejo Nacional definirá los mecanismos de coordinación entre éste y los Consejos Locales.

El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.

Respecto a los municipios dicha Ley General hace las siguientes referencias, las cuales sirven como marco de actuación de dicha instancia:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Agenda Regulatoria: La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

II. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías o equivalentes, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

VI. Consejo Local: Los consejos de mejora regulatoria de las entidades federativas, que podrán comprender a su vez a los municipios y las alcaldías o bien éstos últimos podrán integrar sus propios consejos;

XIX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales.

XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 29. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las entidades federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la entidad federativa.

El Consejo Local de cada entidad federativa establecerá los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los municipios o alcaldías.

Artículo 32. El Observatorio estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, los integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Observatorio.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Artículo 44. Los registros de Trámites y Servicios son:

IV. De las entidades federativas y municipios;

Artículo 66. -----

En el ámbito de las entidades federativas y municipios o alcaldías, cada Autoridad de Mejora Regulatoria expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 71. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal, alcaldía, según corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal o de la alcaldía según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

Artículo 79. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad de Mejora Regulatoria de la entidad federativa correspondiente, a efecto de que ante ellas se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional, en su caso

Ahora bien, la Ley de la materia expedida por este H. Congreso establece los siguiente:



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

ARTÍCULO 30. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, cada municipio integrará su Unidad Municipal de Mejora Regulatoria y deberá expedir la normatividad en la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria. El Presidente Municipal deberá nombrar un Responsable Municipal de la Unidad Municipal, para el desarrollo y la implementación de la Política Mejora Regulatoria en el Municipio. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración con la Comisión Estatal, para que les apoye en la aplicación de la política de mejora regulatoria, conforme lo dispone esta Ley.

ARTÍCULO 31. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través de las Unidades de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Los titulares de los Sujetos Obligados en los municipios, deberán designar un servidor público, quien será el Enlace y el responsable de la implementación de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado; y el cual tendrá estrecha comunicación con el Responsable de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 32. Las Unidades Municipales, implementarán la política de Mejora Regulatoria, para proponer, revisar y mejorar las regulaciones jurídicas y administrativas relacionadas con los Trámites y Servicios que deben solicitar los ciudadanos ante los Sujetos Obligados municipales, para brindarles el máximo beneficio social al menor costo, certeza jurídica y agilidad a los procedimientos. Para el cumplimiento de su objeto, las Unidades Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar el cumplimiento de todos los Sujetos Obligados municipales;

II. Elaborar, aplicar y mantener actualizado, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria y la Agenda de Mejora Regulatoria en coordinación con los Sujetos Obligados municipales y con la participación del Consejo Municipal;

III. Revisar el marco regulatorio del Municipio, diagnosticar su aplicación, elaborar los proyectos de iniciativas de reformas legislativas y administrativas y proponerlas al Presidente Municipal y a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente;



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

IV. Proponer las estrategias generales en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados municipales;

V. Analizar y dictaminar las Propuestas Regulatorias municipales y sus Análisis de Impacto Regulatorio, que elaboren los Sujetos Obligados municipales;

VI. Proporcionar capacitación y asesoría técnica sobre la materia a los Sujetos Obligados municipales;

VII. Crear, integrar, y mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VIII. Coordinar sus acciones con la Comisión Estatal y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

IX. Presentar un informe anual al Cabildo y al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, del avance programático de la implementación de la política de mejora regulatoria en el Municipio y de la evaluación de resultados de la misma;

X. Recibir los informes remitidos por los Sujetos Obligados municipales;

XI. Elaborar indicadores de evaluación y seguimiento del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, e informar periódicamente al Consejo Municipal de los avances;

XII. Brindar el apoyo técnico que requiera el Consejo Municipal; y

XIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.²

SEGUNDO.- El dictamen que se presentó, tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los numerales de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como por la Ley de Mejora Regulatoria para nuestro Estado previamente citadas, por lo que se hace referencia solamente a las obligaciones que deben cumplir los municipios, ya que es en las leyes de la materia donde se establecen los procedimientos a seguir.

² <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20MEJORA%20REGULATORIA.pdf>



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 301

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX al apartado D del artículo 33, un artículo 91 bis y se reforma la fracción VI del artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 33.-

A a C).

D). ...

I a XVI ...

XVII. Implementar políticas y programas que fomenten e incentiven la creación de empresas, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de la población;

XVIII. Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas; y

XIX. Regular las actividades económicas de los particulares de conformidad con los principios de la mejora regulatoria.

.....

.....



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Artículo 91 BIS. Los Ayuntamientos, así como las dependencias, entidades y organismos descentralizados de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y las disposiciones locales en la materia, deberán implementar las herramientas de mejora regulatoria, así como todas aquellas acciones, instrumentos y procedimientos orientados a facilitar los trámites y la obtención de servicios, procurando la coordinación institucional necesaria a fin de lograr asesoría técnica y capacitación en tal materia.

Artículo 134.- ...

I a V.-----

VI. En el ramo de **Agricultura y Ganadería**, a:

a) a c) ...

VII a IX.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

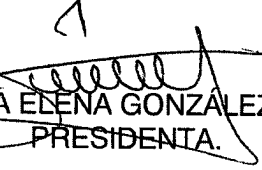
SEGUNDO.- Los Ayuntamientos, dentro de un plazo de noventa días contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

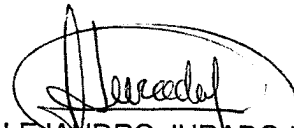
El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



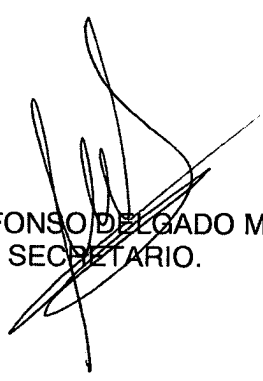
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.




DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021



DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.



DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

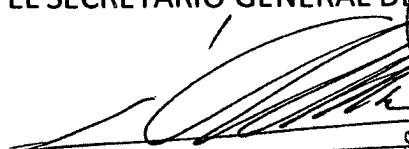
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Con fecha 7 de mayo del año 2019, la y los CC. Diputados María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Luis Rocha Medina, Octavio Fernández Zamora y David Ramos Zepeda, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos integrada por los CC. Diputados David Ramos Zepeda, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Alejandro Jurado Flores, Elia del Carmen Tovar Valero y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de mayo del año 2019, la y los CC. Diputada y Diputados María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Luis Rocha Medina, Octavio Fernández Zamora, David Ramos Zepeda integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron la iniciativa de reformas a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a dicho iniciativa se unieron las CC. Diputadas Gabriela Hernández López y Elia del Carmen Tovar Valero así como el Diputado Ramón Román Vázquez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La mayoría de pueblos indígenas que habitaban determinadas zonas antes de la llegada de otras culturas, mantienen características sociales y culturales singulares; comparten una experiencia de sujeción a otros, especialmente a grupos no indígenas, y de manera singular un fuerte vínculo histórico y permanente con sus territorios y sus recursos naturales.

Partiendo del derecho internacional vigente, los derechos de los pueblos indígenas han evolucionado, lo que incluye los tratados de derechos humanos, en atención a las características y circunstancias que presentan estas comunidades y de sus prioridades. Por otro lado, el trece de septiembre del año 2007, la Asamblea



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; lo anterior con 144 votos a favor, 11 abstenciones y 4 votos en contra (Australia, Canadá, Estados Unidos de Norte América y Nueva Zelanda).

Lo cual, desde aquel momento y a pesar de haber votado en contra o en abstención, varios Estados han venido modificado su postura, entre ellos los 4 citados, los cuales se han adherido a la Declaración. En nuestro país, por encuestas oficiales de años recientes se conoce que de cada 100 personas que declararon hablar alguna lengua indígena, 14 no hablan el castellano. También, en relación con los derechos de los pueblos indígenas podemos citar la Declaración y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo; que señala la igualdad y la no discriminación como objetivos destacados en los que se sustenta. Concretamente, en sus primeros artículos se señala el derecho de los pueblos indígenas al goce y disfrute de todos los derechos humanos sin obstáculos, ni discriminación.

Además de lo anterior, también señala dicho convenio que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Por otra parte, dentro de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango se establece la obligación para las autoridades tanto estatales como municipales, para que en el diseño y ejecución de políticas públicas deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, tomando en cuenta su situación familiar y social, dentro la cual perfectamente se puede considerar la particularidad de formar parte de una comunidad indígena.

Igualmente y dentro de dicha Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quedó establecido el Sistema Nacional de Protección Integral, mismo que está conformado, entre otros, por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; sumado a que, en el artículo 140 queda establecido que los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, indica la citada Ley en su artículo 64, que los Estados, entre otras y en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local en las poblaciones predominantemente indígenas.

En consecuencia de todo lo aquí señalado, se propone adicionar a las atribuciones a cargo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aquella que comprende la divulgación y promoción de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en general con las respectivas consideraciones que requieran los pertenecientes a grupos indígenas; además de la implementación de programas preventivos elaborados en las lenguas de estos últimos.

SEGUNDO.- Los suscritos coincidieron con el objeto de la iniciativa propuesta.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 303

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se reforman las fracciones XX y XXI y se adicionan las fracciones XXII y XXIII del artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar de la manera siguiente:



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

ARTÍCULO 13...

I a la XIX...

XX. Desarrollar programas encaminados a la protección de la libertad de expresión y de los derechos humanos de los profesionales que ejercen el periodismo;

XXI. Difundir programas preventivos en materia de derechos humanos elaborados en la lengua materna de los grupos étnicos reconocidos en el Estado, para que sus integrantes los puedan entender y tengan acceso a una mejor defensa y conocimiento de sus derechos.

XXII. Impulsar la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en general y con las particulares consideraciones para los menores integrantes de los grupos indígenas de nuestro Estado; y

XXIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.



DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Con fecha 3 de marzo del presente año, la C. Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene *REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO*, misma que fue turnada a la Comisión de Protección Civil, integrada por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Sonia Catalina Mercado Gallegos; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada en la sesión de 3 de marzo de 2020 se sostiene en los siguientes motivos:

En México, el sistema de protección civil se creó como el conjunto de instituciones, principios, normas y procedimientos a través del cual, gobiernos y sociedad protegen la vida y el patrimonio de la población, así como el medio ambiente frente a los desastres.

La protección civil se constituye en México, como una política pública de carácter concertador y coordinador, que requiere para su culminación, de la participación activa, comprometida y corresponsable de ciudadanía, tanto individual como colectivamente.

Las características geográficas de México lo hacen proclive a resentir periódicamente los efectos destructivos de fenómenos naturales, las experiencias recientes en distintas latitudes del territorio nacional han propiciado una mayor atención al desarrollo de la protección civil, destacando la solidaridad y la participación ciudadana ante la presencia de calamidades provocadas no sólo por el impacto de fenómenos naturales, sino también por accidentes provocados por la actividad humana.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

La protección civil, además de la actividad reactiva, se integra con acciones preventivas, con todo un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y obtención y aplicación de recursos económicos destinados a la prevención y a la capacitación. Lo anterior ha sido resultado de las experiencias adquiridas frente a un amplio número de desastres naturales y accidentes ocasionados por la actividad humana que han afectado a la población en diferentes partes del país y que ha generado un alto precio, tanto en el número de víctimas, como en por su elevado costo económico.

El programa interno de protección civil es un instrumento de planeación y se implementa en cada uno de los inmuebles correspondientes, con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio, así como de proteger a las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad.

Este programa tiene como objetivo principal en la etapa de prevención:

- *Participar en el análisis de riesgos de recursos internos y externos del inmueble.*
- *Instalar y procurar el mantenimiento de la señalización.*
- *Mantener al personal informado de las actividades de los brigadistas y quienes integran la brigada.*
- *Promoción y difusión de la cultura de protección civil.*
- *Capacitación en las fases de prevención, auxilio y recuperación.*
- *Mantener equipo en buenas condiciones.*
- *Participar en los ejercicios y simulacros.*
- *Conocer el inmueble y su operación o funcionamiento.*

Si bien, por un lado, la presencia de este tipo de calamidades, impacta severamente en la vida cotidiana de la población, también es cierto que, por otro lado, representan lecciones importantes y se adquieren experiencias que encaminan a la sociedad y



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

a las autoridades a asumir nuevas estrategias y a intercambiar experiencias y conocimientos.

La propuesta de traducir el programa de protección civil en establecimientos y lugares turísticos radica en la importancia de este documento, por ser el instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Por otra parte, el turismo se ha convertido en una alternativa real para el desarrollo y la modernización de comunidades, ciudades y regiones enteras. Esto es evidente en muchos destinos en donde existen pocas alternativas productivas, pero cuentan con una gran riqueza en activos culturales y naturales alrededor de la cual se ha logrado desarrollar una industria turística como principal vocación económica.

En ese sentido, el turismo representa una gran oportunidad para regiones que se han visto al margen de los procesos de integración económica y de atracción de capitales o, incluso, para ciudades o regiones que ven amenazados sus sectores productivos tradicionales y que pueden encontrar en el turismo una actividad que, a diferencia de otras, crea mayores vínculos intersectoriales y puede contribuir a sostener la economía local.

Durante todo 2019:

Ingresaron al país 97,405,272 visitantes de los cuales 45,023,665 fueron turistas internacionales.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

El ingreso de divisas referente al gasto total de los visitantes internacionales reportó un monto de 24,562.6 millones de dólares, lo que representó una variación anual de 9 por ciento.

La vocación turística de Durango, se ubica en el apartado de congresos y convenciones y la capital duranguense cada vez es más favorecida con el desarrollo de este tipo de actividades económicas, en ese sentido debemos conservar en Durango su gran vocación turística y si sumamos esfuerzos vamos a lograr cada día mejores resultados en esta materia, preservando siempre su sentido de hospitalidad y enalteciendo la identidad histórica social y cultural.

En este sentido, percibimos la necesidad de incorporar disposiciones que contribuyan a facilitar y comprender a las personas extranjeras que se encuentren en establecimientos y sitios turísticos del estado, los protocolos de prevención y actuación en casos de la presencia de algún fenómeno perturbador.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley General de Protección Civil define a esta actividad de la siguiente manera:

Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;¹

¹ Fracción XLIII del artículo 2 de la Ley General de Protección Civil



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Aparte de ser un concepto jurídico, la protección civil es una noción de vital importancia que hace referencia a las medidas que debemos tomar en cuenta para protegernos de cualquier tipo de riesgo que se presente en una ciudad tan grande como la nuestra, en nuestra casa, colonia, escuela o trabajo, de modo que son disposiciones y acciones que las autoridades y la población realizan para identificar riesgos, prevenir, saber enfrentarlos cuando se presenten y recuperarse de sus consecuencias en caso de emergencia o desastre, procurando la seguridad y salvaguarda de las personas, sus propiedades y el medio ambiente.

SEGUNDO.- La iniciativa tiene como objetivo esencial garantizar los derechos de los turistas en nuestra Entidad, en este sentido, conviene recordar que la Ley General de Turismo establece los derechos y obligaciones de los turistas (replicados en nuestra Ley Local²), entre los que destacan:

Artículo 61. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;

VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y³

² Artículo 69 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20TURISMO.pdf>

³ <http://www.sectur.gob.mx/wp-content/uploads/2018/01/II.1.1-Ley-General-de-Turismo-ultima-reforma-2015.pdf>



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Bajo estas normas, resulta procedente la iniciativa, al proveer al turista de información del que hacer en caso de un desastre o contingencia.

Más allá del aspecto económico que significa el turismo, en una contingencia o desastre están la vida, la integridad física y emocional en juego, de ahí la importancia de aprobar esta iniciativa.

En términos de lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimo que la iniciativa cuyo estudio les ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 304

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 41 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Artículo 41. -----

En el caso de los establecimientos y sitios turísticos con afluencia de personas extranjeras, los particulares estarán obligados a reproducir y difundir, las medidas de seguridad en materia de protección civil, así como los protocolos que se establezcan en dicho establecimiento, en por lo menos un idioma, dialecto o lenguaje distinto al español.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

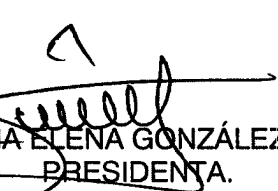
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

**PODER LEGISLATIVO****H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO****LXVIII**
2018 2021

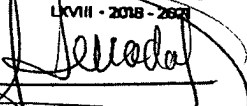
"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.




DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021


DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.


DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

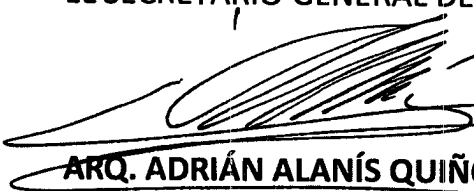


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaria General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:



QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado, Iniciativas de Decreto de **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO** presentadas: a) Por la C. Diputada Marisol Peña Rodríguez en la sesión de 6 de marzo de 2018 de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; b) Por la C. Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar en la sesión de 24 de abril del 2018 de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Protección Civil, integrada por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Sonia Catalina Mercado Gallegos; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

A).- La iniciativa presentada por la entonces Diputada Marisol Peña Rodríguez en la sesión de 6 de marzo de 2018 de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, sostiene:

En el cuerpo de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, no hay ninguna disposición que se refiera expresamente a las personas con discapacidad; si bien es cierto que hay menciones a "población vulnerable" en los artículos 4, 39, 70 y 74, de su lectura se aprecia que dicha denominación se refiere al núcleo de gente que está expuesta a un peligro en una región determinada; además, el citado apelativo no está definido en el artículo 3 que contiene la explicación de varios conceptos en materia de protección civil. De igual manera, aunque el último párrafo del artículo 159 de la citada ley establece textualmente que "en las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos", considero que es necesario definirlos con exactitud, para no dar lugar a confusiones. En esta iniciativa propongo que la precisión de dichos grupos se realice con base en lo dispuesto por el título I, capítulo II, sección segunda, artículos 32 al 39 de la Constitución local, que establecen cuáles son los grupos en situación de vulnerabilidad que necesitan atención prioritaria: mujeres embarazadas, menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad, jóvenes, migrantes duranguenses e indígenas.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

B).- La iniciativa presentada por la entonces Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar en la sesión de 24 de abril de 2018 de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, sostiene:

En el sector educativo son las niñas y los niños de Durango los que están más expuestos a los riesgos ante una situación de desastre, su condición de extrema vulnerabilidad obliga a replantear muchas de las acciones convencionales que se han venido realizando de manera estratégica; sobre todo si consideramos la dispersión de nuestras instituciones educativas y la diversidad geográfica de nuestro estado. El tema realmente es preocupante sobre todo si consideramos las palabras del Dr. Juan Ramón de la Fuente, quien citando a la Organización Mundial de la Salud expresa que a consecuencia del cambio climático fallecen 60,000 personas al año, es decir el cambio climático representa la mayor amenaza para la salud mundial en el siglo XXI. Esto implica altos grados de desequilibrio e inestabilidad del medio ambiente, lo que vuelve impredecible, en muchos casos, el desastre.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Coincidimos con los objetivos de las iniciativas sujetas a consideración de la Asamblea, ya que el fortalecimiento de la protección civil constituye una piedra fundamental en la construcción de una sociedad segura.

Involucrar a las autoridades educativas en la consolidación de una cultura de protección civil es una herramienta que debe aprovecharse, por ello convenimos en aprobar la iniciativa presentada por la entonces Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar ya que privilegiar la teoría y práctica de la cultura de protección civil vendrá a fortalecer la prevención de situaciones de riesgo.

Conviene tener en cuenta, que ya la Ley General de Protección Civil como la Ley de Protección Civil del Estado contemplan disposiciones que prevén la participación de las instituciones educativas en la consolidación de la cultura de protección civil, ejemplo de ello es la fracción II del artículo 43 de la Ley General de la materia, la cual dispone:



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Artículo 43. A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;

SEGUNDO.- Ahora bien respecto de la iniciativa presentada por la entonces Diputada Marisol Peña Rodríguez, la comisión que dictaminó concuerda con los argumentos planteados en el sentido de establecer como una acción prioritaria la atención a grupos en situación de vulnerabilidad que se encuentren en situaciones de riesgo, conviene tener en cuenta que la Ley General de Protección Civil establece en su articulado lo siguiente:

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable.

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil, y

Artículo 21.- -----



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 41. -----

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

Como puede observarse la iniciativa coincide con las precisiones de la Norma General en la materia, por ello resulta pertinente establecer en nuestra Ley Local programas de protección civil para la atención de grupos vulnerables.

Con base en los anteriores Considerandos, está H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 305

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones IX, X y XI del artículo 7 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 7.-----

I a VIII.-----

IX. Promover, de conformidad con la normatividad aplicable, la realización de simulacros para capacitar y sensibilizar a los educandos en los distintos niveles educativos con un fin fundamentalmente preventivo.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

X.- Impulsar el desarrollo de programas educativos orientados a la formación relativa al comportamiento individual y social frente a las situaciones de riesgo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal; y

XI.- Promover dentro de las instituciones educativas una formación en la resiliencia que no sólo favorezca la rápida recuperación después del desastre, sino que a partir de los nuevos aprendizajes contribuya a mejorar de manera sustantiva al mejoramiento de la persona y la comunidad.

Artículo 39.-----

Dichos programas deberán atender a los grupos en situación de vulnerabilidad de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.



DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO




ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES

Secretaría General de Gobierno

**PODER LEGISLATIVO****H. CONGRESO**
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO".*

Con fechas 4 de diciembre de 2018 y 3 de marzo del presente año, los CC. Diputados OTNIEL GARCÍA NAVARRO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura; JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativas de Decreto que contienen reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia del delito de usura, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las iniciativas descritas en el proemio del presente, fueron presentadas ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango la primera de ellas mencionada en el proemio, en fecha 04 de diciembre del año 2018, y la segunda, en fecha 3 de marzo del presente año, por tener ambas el mismo objeto, la Comisión que dictamino estimó prudente hacerlo en conjunto.

Ambas iniciativas tienen como finalidad reformar el artículo 217 y 218 del Código Penal del Estado, con el objeto de precisar la integración del delito de usura, así como adicionar agravantes y dos párrafos al mismo.

SEGUNDO. - El artículo 217 del Código en mención tipifica el delito de usura, el que actualmente establece que "al que obtenga de otra persona ventajas usurarias por medio de contratos o convenios, en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado, se le impondrán de uno a nueve años de prisión y multa de setenta y dos a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización".



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

La propuesta de los iniciadores consiste en modificar el término "réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado" ya que este criterio resulta ser abstracto e impreciso, por lo que hace la norma vaga y de interpretación múltiple, de ahí deviene y coincidimos con los iniciadores la necesidad de reformar el presente precepto.

Por ello es que los iniciadores proponen especificar que los réditos o lucros no deben ser superiores a las tasas de interés bancario autorizadas a la fecha de la celebración del acto jurídico.

Al respecto es importante precisar que la usura, es el cobro de un interés excesivo en un préstamo, y que este interés puede ser ordinario y/o moratorio, en virtud de ello una de las propuestas consiste en especificar lo anterior en la integración de la norma, lo que consideramos es congruente para la especificidad del delito.

Los suscritos creemos prudente, en adición a las propuestas hechas para la integración del tipo penal, definir lo que es considerado como el delito de usura y en un artículo diverso establecer su penalidad, lo anterior contemplando las propuestas de ambas iniciativas.

En relación al interés bancario estipulado como límite creemos necesario precisar la legislación que lo regula, para de esta forma mejorar la norma y otorgar tanto al acreedor como al deudor la certeza y seguridad jurídica que el monto no cambiará arbitrariamente si no que está sujeto al interés bancario autorizado en ley.

TERCERO.- Por otro lado se propone en el artículo 218 aumentar dos agravantes al delito de usura, mismas que consisten en aumentar la pena en los términos que dicha disposición establece a quien "se aproveche del estado de necesidad económica de otra persona para realizar el delito" y a quien "Por si o por terceros haga uso de la violencia psicológica o física, intimide o de cualquier forma coaccione con la finalidad de obtener el usufructo de la actividad ilícita".



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Ambas propuestas contemplan también en el mismo artículo adicionar dos párrafos: uno, en el que se establezca que el monto de la reparación del daño será, por lo menos, igual a la desproporción de la ventaja económica obtenida, o de los intereses devengados en exceso, o en ambos según sea el caso; y otro párrafo en el que se adicione una atenuante la que establece que "la sanción privativa de libertad se reducirá en una tercera parte si, antes de que se dicte sentencia ejecutoriada, se devolviera a la víctima la cantidad lucrada con el pago de los intereses legales correspondientes.

CUARTO.- Consideramos que la propuesta resulta benéfica para las necesidades actuales de la sociedad, toda vez que efectivamente como lo manifiesta el iniciador, frente a la crisis económica que actualmente vivimos, las personas muchas veces se ven obligadas a recurrir a créditos económicos abusivos, que sin importar el interés que se pacte terminan firmando, títulos de crédito, con intereses elevados e ilegales, lo que evidentemente afecta a las familias inclusive hasta en su patrimonio, por lo que a todas luces estamos ante una clara violación de sus derechos humanos económicos.

Dicha propuesta de especificar la tasa de interés encuentra su fundamento legal en el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos el que establece que "tanto la usura como cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley".

De tal modo que pese a que el artículo el artículo 174, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, permite a las partes la libre Convención de intereses, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una jurisprudencia con número de registro 2006794, en la que se establece la limitante de que dichos intereses no deben ser usurarios, al respecto manifestó:

"Que el artículo 174, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que prevé que en el pagaré el rédito y los intereses que deban cubrirse se pactaran por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, operará el tipo legal, permite una interpretación conforme con la Constitución General y, por ende, ese contenido normativo debe interpretarse en el sentido de que la permisión de acordar



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

intereses tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo derivado de un préstamo; destacando que la adecuación constitucional del precepto legal indicado, no sólo permite que los gobernados conserven la facultad de fijar los réditos e intereses que no sean usurarios al suscribir pagarés, sino que además, confiere al juzgador la facultad para que, al ocuparse de analizar la litis sobre el reclamo de intereses pactados en un pagaré y al determinar la condena conducente (en su caso), aplique de oficio el artículo 174 indicado acorde con el contenido constitucionalmente válido de ese precepto y a la luz de las condiciones particulares y elementos de convicción con que se cuente en cada caso, a fin de que el citado artículo no pueda servir de fundamento para dictar una condena al pago de intereses mediante la cual una parte obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de su contrario un interés excesivo derivado de un préstamo."

Aunado a lo anterior el Código Civil del Estado prevé en el numeral 2276 que el interés legal es el nueve por ciento anual, y que el interés convencional, es aquel que fijan los contratantes y que este puede ser mayor o menor al interés legal, sin embargo el mismo numeral establece que cuando el interés convencional sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el interés legal.

Por ello es que consideramos prudente modificar lo estipulado actualmente en el último párrafo del artículo 218, toda vez que es contrario al mencionado precepto civil.

Por todo lo anterior es que apoyamos que se modifique la legislación penal, para ayudar a su mejor interpretación y brindar seguridad y certeza jurídica a los sujetos que se vean inmersos en dichas operaciones económicas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

DECRETO No. 306

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 217, se adiciona el artículo 217 Bis y se adicionan las fracciones IV y V así como dos párrafos al artículo 218 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 217. Comete el delito de usura el que obtenga ventajosamente de otra persona por medio de contratos, convenios o cualquier otro documento para el o para un tercero, beneficios económicos, réditos, lucros o intereses ordinarios y/o moratorios, que estén en una notoria desproporción en relación al interés legal establecido en el Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 217 BIS. Se impondrán de uno a nueve años de prisión y multa de setenta y dos hasta seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, al que cometa el delito de usura.

ARTÍCULO 218.....

De la I a la III.....

IV. A quien se aproveche del estado de necesidad económica de otra persona para realizar el delito.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

V. A quien por sí o por terceros haga uso de violencia psicológica o física, intimide o de cualquier forma coaccione con la finalidad de obtener el usufructo de la actividad ilícita.

Para los efectos de los artículos que anteceden se entenderá que los beneficios económicos, réditos, lucros o intereses ordinarios y/o moratorios son usurarios si su importe global, anualizado, se encuentra en una notoria desproporción a lo establecido en el Código Civil del Estado.

El monto de la reparación del daño será, por lo menos, igual a la desproporción de la ventaja económica obtenida, o de los intereses devengados en exceso, o en ambos según sea el caso.

La sanción privativa de la libertad se reducirá en una tercera parte sí, antes de que se dicte sentencia ejecutoriada, se devolviera a la víctima la cantidad lucrada ilícitamente con el pago de los intereses legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

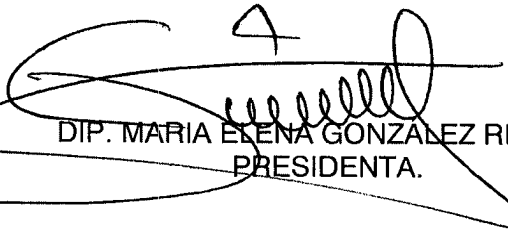


PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

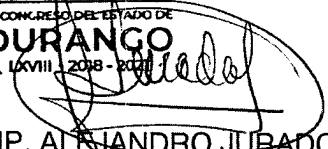
"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

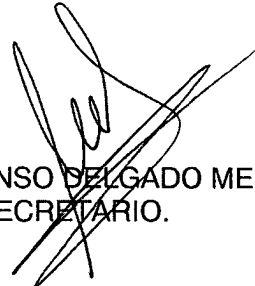
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de
Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.




DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
L. LXVIII - 2018 - 2021


DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.


DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

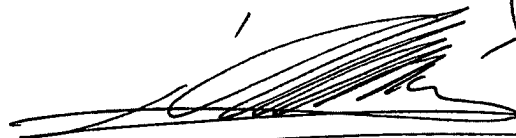
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO




Secretario General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".*

Con fecha 27 de noviembre de 2019, los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, integrantes del grupo parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene, ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 2550 BIS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 27 de noviembre de 2019, y que la misma tiene como objetivo promover a las asociaciones civiles para que realicen esquemas de transparencia sobre los subsidios y recursos que manejen las mismas.

SEGUNDO. - Es importante establecer entonces que el Código Civil del Estado en el artículo 2550 establece que una asociación se constituye cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.



*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".*

Como lo manifiestan los iniciadores, estas asociaciones llevan a cabo labores de interés público, y muchas de las veces están financiadas por fondos de organismos internacionales, de gobiernos o en ocasiones de donantes privados, y específicamente en el caso de ser financiadas por entidades gubernamentales, es decir, de hacer manejo de recurso público, las coloca en posición de informar acerca de la utilización de esos fondos.

TERCERO. – Es por ello que la comisión consideró pertinente se les dé la posibilidad a las asociaciones civiles de transparentar el recurso público utilizado, para que, de este modo, exista una mejora en el apoyo y la aceptación por parte de la sociedad, ya que la rendición de cuentas tiene cada vez más importancia para la evaluación del desempeño de las asociaciones civiles.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No.308

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un artículo 2550 BIS al **Código Civil del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2550 BIS. Las asociaciones civiles que manejen recursos públicos informarán a la sociedad civil a través de esquemas de transparencia sobre el manejo de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



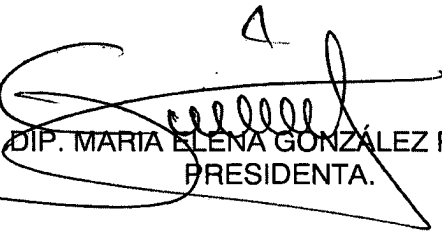
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 2021

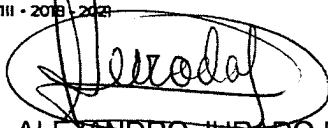
"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

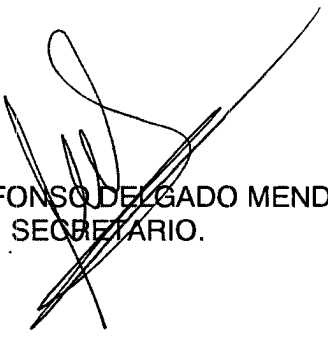
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 • 2021


DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.


DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.


DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO




Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO".*

Con fecha 16 de Octubre de 2019, los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 286-3 AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ALIMENTOS EN EL CONCUBINATO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 16 de octubre de 2019, y que la misma tiene como objeto establecer en la legislación civil la obligación de pagar una pensión alimenticia terminada la relación entre concubinos, a aquel que carezca de los medios para subsistir.

SEGUNDO. – Al respecto es preciso manifestar que nuestro Código Civil define al concubinato como "la unión de un solo hombre y una sola mujer, libres de impedimentos de parentesco y ligamen matrimonial, con el propósito tácito o expreso de integrar una familia a través de la cohabitación doméstica y sexual, el respeto y la protección recíproca, así como la perpetuación de la especie."



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

También establece que "para que exista el concubinato jurídicamente es necesario que éste se prolongue por un periodo mínimo de tres años o que se procrea un hijo aún y cuando no se cumpla con el periodo de tiempo señalado."

En virtud de estas características elementales para que se de jurídicamente el concubinato es que, se generan derechos alimentarios y sucesorios.

Tan es así que el artículo 297 en su segundo párrafo establece que los concubinos tienen la obligación de darse alimentos entre sí, misma obligación que existe entre los cónyuges.

Sin embargo, el Código establece una marcada diferencia entre ambas relaciones de convivencia es decir entre el matrimonio y el concubinato toda vez que para el matrimonio establece que "los cónyuges deben darse alimentos y que la ley determinará cuando quede subsistente esta obligación en los casos de divorcio".

Así pues, el artículo 283 del mismo Código establece que "En los casos de divorcio el cónyuge inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias, se una en concubinato o deje de vivir honestamente, o cuando se encuentre imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir."

En cambio, en el caso del concubinato establece que la obligación de darse alimentos existe mientras subsista este.

TERCERO. – Como bien lo señalamos en la legislación se encuentra una marcada diferencia para tratar el tema de alimentos entre cónyuges y entre concubinos, que si bien es cierto matrimonio y concubinato no son lo mismo, ambos generan derechos y obligaciones y una característica que tienen en común es que de ambos se genera un vínculo familiar, aún sin hijos de por medio, es por ello que consideramos que en el momento de una disolución de este vínculo familiar, se les de el mismo tratamiento por la ley, en cuanto



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

al derecho de alimentos, recordando que el elemento fundamental para ser acreedor a una pensión alimenticia, **es el estado de necesidad**, entendiendo la necesidad, como la ausencia de lo básico para poder lograr la subsistencia.

Por lo anterior es que proponemos hacer una modificación a la redacción del ordenamiento propuesto, así como consideramos integrar el mismo en el capítulo correspondiente al tema de alimentos que es donde actualmente se encuentra prevista la obligación de darse alimentos entre los cónyuges para ser precisos en el numeral 297.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positivas las propuestas hechas por los iniciadores, en este sentido la comisión que dictaminó estimó que la iniciativa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 309

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 297 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 297.

Esta misma obligación tienen los concubinos entre sí. **Esta obligación quedará subsistente al terminar la convivencia, si alguno de ellos se encuentra imposibilitado para trabajar y no cuenta con bienes propios para subsistir, siempre que no contraiga matrimonio o viva en nuevo concubinato.**

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 - 2021

"2020. AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.



DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

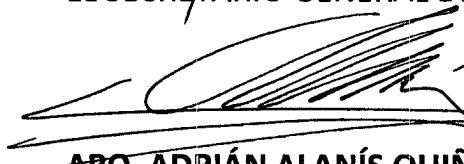
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaria General de Gobierno
ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO".*

Con fecha 01 de Octubre de 2019, la C. Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), presentó a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES, AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 01 de octubre de 2019 y que la misma tiene como objetivo aumentar la pena al delito de feminicidio hasta 70 años, así como adicionar dos sanciones.

SEGUNDO. – La propuesta consiste como bien se menciona en el considerando anterior en primer lugar aumentar la pena al delito de feminicidio en su pena máxima hasta 70 años de prisión y su multa correspondiente.

De igual forma se propone adicionar dos párrafos; en el primero de ellos se establece que el sujeto activo del delito perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Y en el segundo, se establece pena para el caso en el que el servidor público retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, además la destitución e inhabilitación de tres a diez años para desempeñar otro cargo o comisión públicos.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

TERCERO.— Al respecto de las anteriores propuestas cabe mencionar en relación al aumento de la pena que efectivamente como se menciona en la iniciativa, el Código Penal del Estado establece en su artículo 34 como pena límite para los delitos la de 70 años, en virtud de ello establecer como pena máxima al delito de feminicidio la de 70 años, originaría que ya no aplicarían las agravantes, puesto que al aumentar la pena máxima para el delito genérico las agravantes tendrían que aumentar, y al señalar el artículo en mención como pena limite los 70 años, nos dejaría sin la posibilidad de aumentar las agravantes.

Por lo que consideramos por tener esta limitante legislativa dejar sin efectos dicha propuesta.

Del mismo modo en cuanto a establecer pena para los servidores públicos que entorpezcan la procuración de justicia el mismo Código establece en el artículo 363 fracción IV como delito el retardar o entorpecer indebidamente la Administración de Justicia.

Dado lo anterior la comisión que dictaminó considero en sentido positivo la propuesta hecha en cuanto a que se establezca como sanción adicional al sujeto activo del delito de feminicidio, el perder todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, puesto que resulta completamente injusto e ilógico que el responsable de la muerte tuviere todavía este tipo de derecho o beneficio.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

DECRETO No.310

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un último párrafo al artículo 147 bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147 BIS.

.....

I a la VIII.

.....

.....

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

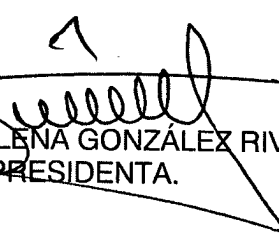
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



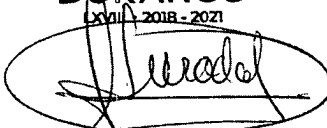
"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

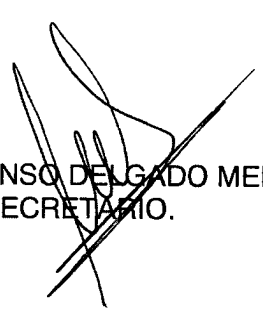
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.




DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021


DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.


DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

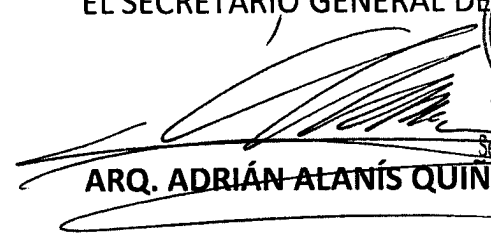
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO".*

Con fecha 15 de octubre de 2019, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina Y José Antonio Ochoa Rodríguez, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE DELITOS; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 15 de octubre de 2019 y que la misma tiene como objeto adicionar al catálogo de delitos imprescriptibles los de violación, abuso sexual y feminicidio.

SEGUNDO. – El artículo 115 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango establece en su segundo párrafo los delitos que se consideran imprescriptibles.

En los términos de la legislación penal la prescripción de los delitos consiste en el paso del tiempo señalado por la ley en el que de manera personal se extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad.

Es decir que dicho concepto abarca dos aspectos de la realidad. Por un lado la prescripción de la acción pública: es decir el vencimiento de cierto plazo, tras la comisión de un delito y que contribuye un obstáculo para el ejercicio de la acción penal, para el enjuiciamiento y para la eventual condena. Y por



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

otra parte, la prescripción puede referirse también a las sanciones o penas, aplicadas a los responsables del tipo penal: es decir el vencimiento de cierto plazo que constituye un obstáculo para la ejecución de una condena penal.

Por tanto, entendemos que la prescripción penal, es la herramienta jurídica que opera, en un proceso penal, por haber transcurrido un plazo determinado, sin que se haya enjuiciado a un imputado, o bien sin que se haya hecho efectiva la aplicación de la condena penal.

TERCERO. – La impunidad, es la consecuencia final y el efecto inmediato de la aplicación de la prescripción en esta materia, sin embargo, para cierto tipo de delitos es considerada como legal.

Pero también en razón de ello existe un catálogo de delitos considerados como imprescriptibles, los cuales no pueden por ningún motivo quedar impunes por constituir estos además violaciones a derechos humanos, es el caso de delitos como secuestro, desaparición forzada, homicidio calificado, pederastia, algunos delitos por hecho y/o actos de corrupción, en razón del nivel de vulneración al orden público.

Los delitos de feminicidio, violación, y abuso sexual, evidentemente son violatorios de derechos humanos y considerados como delitos de alto impacto social, por ello es que los iniciadores proponen que estos sean incluidos en los delitos contemplados como imprescriptibles.

La comisión que dictaminó considero que estos delitos no solo configuran la violación de derechos humanos por los actos positivos que constituye el ilícito criminal, sino que también con la actitud pasiva del Estado, al no contemplarlos en los delitos imprescriptibles, se genera una doble violación a los derechos humanos de las víctimas y de los terceros involucrados.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Por ello es que nos manifestamos a favor de la propuesta hecha por los iniciadores de incluir en el numeral 115 como delitos imprescriptibles el feminicidio, la violación y el abuso sexual.

Respecto de la integración de forma vigente del artículo 115 cabe señalar que se encuentran por error repetidos los dos últimos párrafos del mismo, con la diferencia que en el último párrafo se adicionó el delito de pederastia, por lo que es al último párrafo al que se procede hacer la adición propuesta, eliminando el segundo, que contiene en si normativa que ha quedado desfasada.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positivas las propuestas hechas por los iniciadores, en este sentido la comisión que dictaminó estimó que la iniciativa es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No.311

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 115, y se adiciona el último párrafo del mismo artículo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

ARTÍCULO 115. Efectos y características de la prescripción.

.....

Los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de influencias, cohecho en los términos de la fracción II del artículo 338, peculado cuando la cuantía exceda de quinientas veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo 339, concusión en los términos de la fracción II del artículo 340, homicidio calificado, **feminicidio, violación de conformidad con los artículos 176 y 177, abuso sexual de conformidad con el artículo 179**, tortura, enriquecimiento ilícito en los términos de la fracción II del artículo 322 y pederastia de conformidad con el artículo 177 BIS, de este Código, son imprescriptibles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

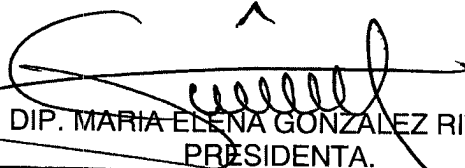
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



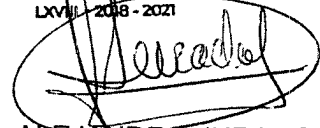
"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

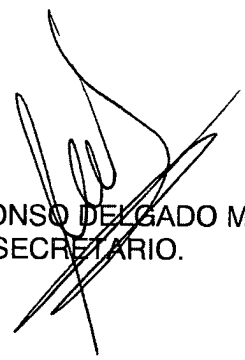
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.




DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021


DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.


DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO".*

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto: la primera por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina, Y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL y la segunda presentada por los CC. Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dieron cuenta que las iniciativas descritas como primera en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 11 de octubre de 2018 y la segunda iniciativa en fecha 26 de noviembre de 2019, y que la Comisión que dictamino, por tener amabas iniciativas el mismo fin que es modificar la integración del delito de hostigamiento sexual, decidieron dictaminarlas en conjunto.

SEGUNDO.- Los iniciadores manifiestan que el delito de hostigamiento sexual como se encuentra tipificado en la actualidad presenta insuficiencias para sancionarlo de manera adecuada, porque condiciona a una ejecución reiterada, a que exista una intención lasciva y al daño que cause, de la misma



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

manera manifiestan que este delito debe castigarse por su simple comisión, no por los motivos, por cuántas veces ni por los efectos que ocasione.

El artículo 182 del Código Penal para ser precisos establece:

"Comete el delito de hostigamiento sexual quien asedie **en forma reiterada** a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta y **amenace con causarle un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule** por la posición jerárquica derivada de una relación laboral, docente, doméstica o de cualquier otra índole, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización."

Efectivamente dentro de esta descripción del tipo penal se encontró que uno de los elementos es que se tiene que presentar de forma reiterada y otro que se cometa con la intención de causarle un mal relacionado con respecto de la actividad que vincule a la víctima y al agresor, y que de no presentarse los mismos evidentemente no se integra el tipo penal por lo tanto la acción queda impune.

Entonces es necesario analizarse si son requisitos fundamentales, puesto que una de las características del hostigamiento es que sea una acción reiterada, pero en el caso de que solo se de una vez, y se le amenaza a la víctima con ocasionarle alguna afectación en el ámbito que los vincula, entonces, hablamos de que por ser solo una vez ya no es hostigamiento, y entonces, el acto queda impune.

Ahora considerando el otro elemento, que no se cometa con la intención de causar un mal relacionado con respecto de la actividad que vincule a la víctima y al agresor, si no simplemente se le agrede de manera verbal y reiterada pero no con esa finalidad o intención, entonces estamos en el mismo supuesto, el delito no se integra como hostigamiento sexual.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

TERCERO.— Por tanto debemos considerar el hostigamiento como aquellas conductas consideradas ofensivas y destinadas a perturbar o molestar a una persona que en este caso sería la víctima del delito y que en virtud de la propuesta hecha por los iniciadores, apoyamos, que se elimine que se dé de manera reiterada.

Tomando en cuenta que los elementos del tipo penal son los siguientes:

Elemento objetivo: la relación jerárquica entre activo y pasivo en el mismo campo.

Elemento normativo: acciones verbales o físicas relacionadas con la sexualidad.

Elemento subjetivo: fines lascivos.

Debido a que no se ve afectada en su naturaleza jurídica la integración propuesta para el tipo penal y sobretodo por que la intención de ambos iniciadores es que la conducta no quede impune, es que los dictaminadores consideraron que la propuesta aporta al mejoramiento de la norma y contribuye para enfrentar la problemática social.

En este sentido se consideró positivas las propuestas hechas por los iniciadores de los dos Grupos Parlamentarios, por lo tanto, la comisión que dictaminó estimó que las iniciativas son procedentes.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

DECRETO No. 312

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 182 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 182.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conducta verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, independientemente que se realice en uno o varios eventos, a quien cometa este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

.....

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

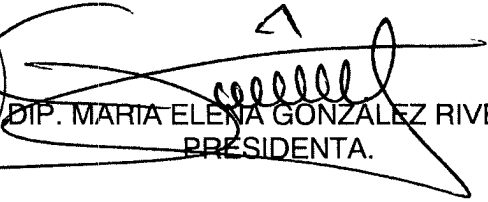
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



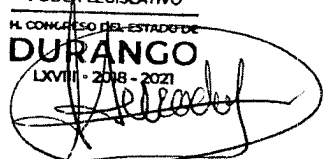
"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

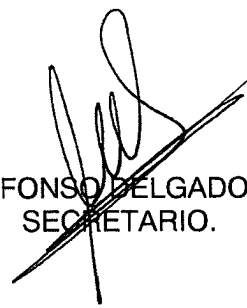
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.




DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021


DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.


DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

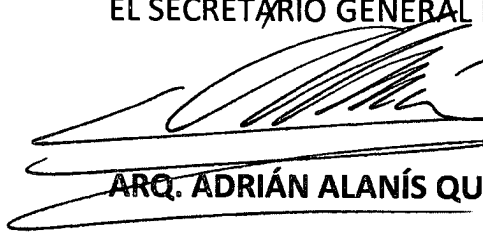


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES





EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

*"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".*

Con fecha 13 de noviembre de 2018, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina Y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Comisión dio cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso y turnada a la Comisión de Justicia en fecha 13 de noviembre de 2018, y que la misma tiene como objeto tipificar en el Código Penal del Estado Libre y Soberano Durango el delito de violencia política en contra de la mujer.

SEGUNDO. - Los iniciadores proponen en primer término establecer dentro del catálogo de medidas de seguridad, el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.

Así mismo se propone la tipificación del delito en mención adicionando un Capítulo II Bis en el cual se crea mediante el artículo 306 Bis el tipo penal denominado "Violencia Política" para el cual se propone una pena de dos a cinco años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización, así como, tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

El tipo penal quedaría integrado de la siguiente forma:

Comete el delito de violencia política quien por si, o a través de terceros, por medio de cualquier acción u omisión realizada en contra de una mujer por razón de género, que causen daño físico, psicológico, sexual o económico y tenga por objeto o resultado la restricción, suspensión o impedimento del ejercicio de sus derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo; la induzca u obligue, por cualquier medio, a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos mismos derechos.

Los iniciadores proponen establecer para el tipo penal dos agravantes para lo cual la pena se aumentará en una mitad en los siguientes casos:

1. Se cometa en contra de mujeres: embarazadas, adultas mayores, de pueblos originarios, en condición de discapacidad, sin instrucción escolarizada básica, o por orientación sexual e Identidad de género.
2. Sea perpetrado por quien está en el servicio público, por superiores jerárquicos, Integrantes de partidos políticos o por persona que esté en funciones de dirección en la organización política donde participe la víctima.

Cabe mencionar al respecto que como bien lo manifiestan los iniciadores, son cinco los Estados de Nuestro País los que ya cuentan actualmente con la tipificación de dicho delito, los suscritos nos dimos a la tarea de analizar dichos tipos penales para realizar una comparativa con la actual propuesta y coinciden con los elementos que integran el tipo penal propuesto.

Una de las diferencias que encontramos con la iniciativa en estudio es que ninguno de ellos cuenta con agravantes a excepción del estado de Guanajuato el cual establece que "se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando en la



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

comisión de este delito intervenga un servidor público o un dirigente partidista", punto importante que los legisladores iniciadores no perdieron de vista en su propuesta ya que proponen en un último párrafo que **"en caso de que el sujeto activo sea servidor o servidora pública, se le inhabilitará para el desempeño del empleo, cargo o comisión público, por un tiempo igual al de la pena de prisión Impuesta"**.

Zacatecas	Guanajuato	Estado de México	Nuevo León	Veracruz
Artículo 267 Bis Comete el delito de violencia política por razones de género, quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que impida, limite o restrinja los derechos políticos-electorales de las mujeres y el acceso a un cargo público o a las prerrogativas inherentes al	Artículo 289-a. A quien dolosamente anule o limite el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa. Para efectos de este delito, se presume que existen razones de género cuando:	Artículo 280 Bis. A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa	ARTÍCULO 331 BIS 7.- A quien, por cualquier medio, por sí o a través de terceros, realice una acción u omisión, basada en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público, con excepción de	Artículo 367 Ter. A quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que causen daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres para restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político electorales o inducir a obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley, se le impondrá prisión de dos a seis años y multa de 9.87 a 197.33 Unidades de Medida de Actualización.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGOLXVIII
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

mismo. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.	I. Existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima. II. Existan situaciones de desventaja provocadas por condiciones del género. Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o un dirigente partidista, cuando se emplease violencia o engaño, o por el aprovechamiento de una situación de		aquellos de carácter electoral, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientas cuotas.	
--	--	--	--	--



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

	vulnerabilidad de la mujer			
--	-------------------------------	--	--	--

TERCERO. - Los dictaminadores consideramos innovadora la integración del tipo penal, así como la integración de las agravantes, pero sobre todo creemos que enriquece la norma, ya que son supuestos que coinciden totalmente con la realidad social. Por lo que con la aprobación de dicha propuesta aportaremos al cumplimiento pleno de los derechos políticos, electorales y ciudadanos de las mujeres y hacia un Durango con igualdad y justicia, intención clara de la iniciativa en estudio.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 313

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTICULO UNICO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 31; se adiciona un Capitulo II Bis denominado "Violencia Política" con un artículo 306 Bis al Subtítulo Décimo denominado "Delitos contra la Dignidad, la paz y la seguridad de las personas" del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Artículo 31. ...

...

I. ...

II. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos;

III. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación; y

IV. Tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.

CAPITULO II BIS VIOLENCIA POLITICA

Artículo 306 bis. A quien por sí, o a través de terceros, por medio de cualquier acción u omisión realizada en contra de una mujer por razón de género, que causen daño físico, psicológico, sexual o económico y tenga por objeto o resultado la restricción, suspensión o impedimento del ejercicio de sus derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo; la induzca u obligue, por cualquier medio, a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos mismos derechos, se le impondrá de dos a cinco años de prisión, y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, así como, tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.

La pena se aumentará en una mitad cuando este delito:

I. Se cometa en contra de mujeres: embarazadas, adultas mayores, de pueblos originarios, en condición de discapacidad, sin instrucción escolarizada básica, o por su orientación sexual, y



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

II. Sea perpetrado por quien está en el servicio público, por superiores jerárquicos, Integrantes de partidos políticos o por persona que esté en funciones de dirección en la organización política donde participe la víctima.

Además, en caso de que el sujeto activo sea servidor o servidora pública, se le Inhabilitará para el desempeño del empleo, cargo o comisión público, por un tiempo Igual al de la pena de prisión Impuesta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

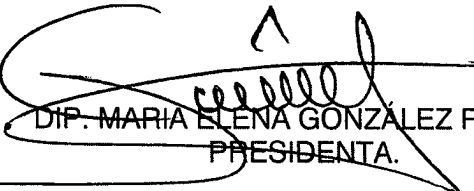
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

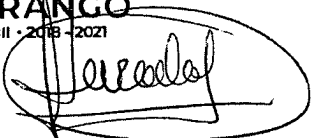
**PODER LEGISLATIVO****H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO****LXVIII**
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de
Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.

**PODER LEGISLATIVO****H. CONGRESO DEL ESTADO DE****DURANGO****LXVIII • 2018 • 2021**


DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.


DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.


DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

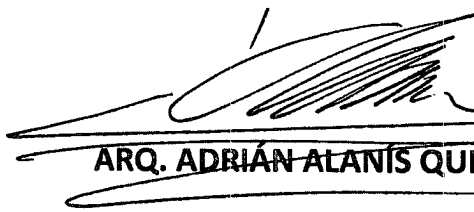
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO




ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES

Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Con fecha 30 de octubre de 2019, los CC. Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, María Elena González Rivera, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Nanci Carolina Vázquez Luna y Pedro Amador Castro; Presidenta, Secretaría y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de octubre de 2019, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene adiciones a los artículos 5, 52 y 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como propósito adicionar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango lo relativo a la prevención, atención y protección de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, por lo que, en su pretensión adicionan al catálogo de conceptos el de "*violencia contra las niñas, niños y adolescentes*" a través de la fracción XXIX del artículo 5.

Asimismo, adicionan la fracción XIII al artículo 52 del precitado ordenamiento legal, con el objetivo de que las autoridades jurisdiccionales, administrativas o que realicen cualquier acto de autoridad en los que se relacionen a la niñez, "*realicen de forma oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social para*



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia".

Finalmente, en la iniciativa en comento se plantea adicionar la fracción VII del artículo 54, para que las autoridades, garanticen a las niñas, niños y adolescentes que sean probables víctimas del delito o testigos, tengan *acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en su reporte *"Una Situación Habitual: Violencia en las Vidas de los Niños y los Adolescentes"*¹ destaca que en 2015 en México:

- Al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años experimentaron algún método violento de disciplina, y
- 1 de cada 2, sufrieron agresiones psicológicas,
- En todo el mundo cerca de 130 millones de estudiantes entre las edades de 13 y 15 años, experimentan casos de acoso escolar;
- Cada siete minutos, en algún lugar del mundo, un adolescente es asesinado en un acto violento.

Bajo esa óptica, UNICEF dentro de las siete áreas estratégicas para la prevención y atención de la violencia, enfatiza en la implementación y vigilancia del cumplimiento de las leyes orientadas a erradicar la violencia, con el objetivo de prevenir en gran medida los comportamientos violentos de la actualidad.

¹ Disponible en:

https://www.unicef.org/publications/files/Violence_in_the_lives_of_children_Key_findings_Sp.pdf

FECHA DE REV.26/10/2017

NO.DE REV.02

FOR SSP. 07



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

SEGUNDO.- De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que:

- 8,644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y
- 6,257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017.

Lo anterior, consecuencia del contexto de violencia que se vive por razón de una desigualdad social pronunciada, la impunidad y la alarmante presencia del crimen organizado, situación que afecta a la infancia y adolescencia en gran medida.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 4 de la Constitución Política Federal, en su noveno párrafo consagra la obligación que tiene el Estado para que en sus decisiones y actuaciones, observe y garantice el interés superior de la niñez, para con ello, asegurar sus derechos de forma integral.

Entre otros, la Carta Magna reconoce en el referido artículo, el derecho a la satisfacción de las necesidades de la infancia de:

- *Alimentación;*
- *Salud;*
- *Educación y*
- *Sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

Estableciendo como principio rector el interés superior de la niñez, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas encaminadas a las niñas, niños y adolescentes.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

CUARTO.- La Constitución Política Local, en ordinal 4 tutela el derecho que tienen todas las personas a su integridad física, psíquica y sexual; así como el garantizar una vida libre de violencia en la vida pública y privada.

Igualmente establece para el Estado, la obligación de adoptar todas *las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual*, primordialmente en contra de las niñas, niños y adolescentes.

A su vez, en su diverso 34 contempla un catálogo de derechos para la infancia y la adolescencia, entre ellos, a que se preserve su integridad física, psíquica y sexual; a que se garantice su desarrollo en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia.

Y en el segundo párrafo del precitado artículo Constitucional mandata adoptar las medidas que sean necesarias para proteger a la niñez contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente.

Especificando en el tercer párrafo del artículo antes referido, el deber que tiene el Estado de atender el principio del interés superior de la niñez.

QUINTO.- Ahora bien, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 ordena observar de forma prioritaria el principio de interés superior anteriormente mencionado, por parte de las instituciones públicas y privadas, así como por las autoridades administrativas, tribunales y órganos legislativos que en su actuar asuman medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes.

En relación al tema que nos ocupa señala en su numeral 19 lo siguiente:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Y en su ordinal 34 estipula para los Estados Parte el adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

SEXTO.- En ese sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 47 señala:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Estableciendo en su diverso 105, fracciones I, III y IV, que en la legislación de carácter estatal se garantice lo siguiente:

I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;

II.

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

Por otro lado, de manera concurrente las autoridades federales y locales deberán *adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia*; lo anterior, de conformidad con la fracción XIII del artículo 116 de esa Ley General.

SÉPTIMO.- En ese tenor y atendiendo las disposiciones legales contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la homologa Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en su Capítulo Octavo denominado "*Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal*", regula en a través de sus artículos 31 y 32:

ARTÍCULO 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el desarrollo integral.

ARTÍCULO 32. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:

I. Prevenir, sancionar y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 47 de la Ley General;

II. Implementar las medidas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

III. Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente para promover la recuperación física, psicológica y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para lograr el goce y restitución de sus derechos;

IV. Garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, para su desarrollo integral, y



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

V. Elaborar protocolos de atención en los que se considere su situación familiar, su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como para la reparación integral del daño.

OCTAVO.- De acuerdo a los argumentos anteriormente vertidos, la Comisión que dictaminó, coincidió con las propuestas de reformas y adiciones a la Ley citada en la consideración Séptima, respecto de los artículos 5 y 52, no obstante, se advierte que el planteamiento de adicionar la fracción VII al artículo 54, para que las autoridades, garanticen a las niñas, niños y adolescentes que sean probables víctimas del delito o testigos, tengan *acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables*, no ha lugar, dado que ya se encuentra contenida en la fracción V del mismo artículo que se pretende modificar.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 319

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción XXIX al artículo 5 y la fracción XIII al artículo 52 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

De la I. a la XXVI.

XXVII. Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;

XXVIII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XXIX. Violencia contra niñas, niños y adolescentes: Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

ARTÍCULO 52.

....

De la I. a la X.

XI. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal;



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

XII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de la intimidad y datos personales de niñas, niños y adolescentes; y

XIII. Realizar de forma oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social, para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de mayo del año (2020) dos mil veinte.



DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. Nanci Carolina Vasquez Luna
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (07) SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

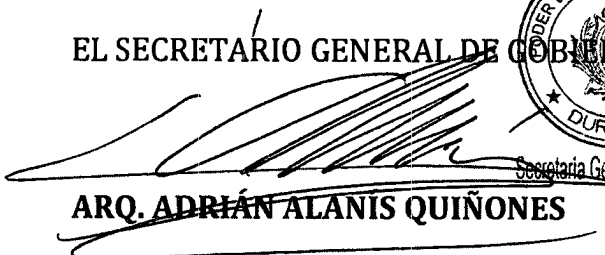
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno


ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

DECRETO

No. 320



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE
LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Con fecha 10 de diciembre de 2019, los CC. Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, María Elena González Rivera, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Nanci Carolina Vázquez Luna y Pedro Amador Castro; Presidenta, Secretaría y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre de 2019, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 29 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores comienzan por señalar el derecho a la no discriminación consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, así como el principio del interés superior de la niñez estipulado en el diverso 4, del referido ordenamiento legal.

Sustentan su pretensión al destacar que *el castigo corporal en México se presenta en al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes, de entre 1 y 14 años, dato que resulta alarmante.*



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Por eso, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha realizado un llamado a los gobiernos para:

- *Asegurar la prohibición total del castigo físico en todos los ámbitos.*
- *Apoyar la implementación de programas y políticas multi-sectoriales para promover una crianza positiva.*
- *Promover normas, valores y mecanismos comunitarios que apoyen una crianza sin violencia.*
- *Generar datos y evidencia para informar las políticas y medir el progreso hacia la eliminación de la disciplina violenta.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el noveno párrafo de su artículo 4, establece la obligación que tiene el Estado de velar y cumplir con el interés superior de la niñez en todas sus decisiones y actuaciones, así como la de garantizar de manera plena los derechos que le asisten a los infantes, señalado de manera puntual, que las niñas y los niños tienen *derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral*. Considerando que el interés superior de la niñez deberá ser el principio rector que guíe el *diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*.

SEGUNDO.- A su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 4 reconoce y garantiza el derecho que tiene toda persona a la *integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado*, en ese tenor, hace el reconocimiento al Estado de adoptar todas las medidas necesarias para *prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas*.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Por otro lado, en su artículo 34 señala:

ARTÍCULO 34.- El Estado garantizará a los menores de edad el derecho a:

I. Tener nombre.

II. Acceder a la educación obligatoria, la cultura, el deporte y la recreación.

III. La protección integral de la salud.

IV. Preservar su integridad física, psíquica y sexual.

V. Ser protegidos contra el trabajo y la explotación infantiles.

VI. Crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia.

VII. Ser escuchados por su familia y las autoridades.

VIII. Participar plenamente en la vida familiar, cultural y social.

IX. Crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente.

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia, otorgan a los menores.

El Estado atenderá al principio del interés superior de los menores.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

TERCERO.- En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño en su ordinal 3 estipula la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, órganos legislativos o autoridades administrativas de atender de manera prioritaria el interés superior del niño, en todas las medidas que asuman tocantes a la niñez; de igual forma, señala el compromiso adquirido por los Estados Partes de asegurar la protección y cuidados necesarios para el bienestar de la infancia, atendiendo los derechos y deberes correspondientes a sus padres, tutores o personas responsables de su cuidado ante la ley, para que se tomen las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Y en su numeral 19.1 establece la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias y apropiadas tendientes a la protección de la niñez contra toda *forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

CUARTO.- Al respecto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 105 mandata que las entidades federativas dispongan lo necesario para que en el ámbito de sus competencias y en observancia de la Ley antes mencionada, dé cabal cumplimiento a las siguientes obligaciones:

I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;

II.

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

QUINTO.- Bajo esas líneas argumentativas, el Comité de los Derechos del Niño desde la Observación General número 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que el castigo corporal es incompatible con la educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión libremente, insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia por leves que sean; además de emitir la Observación General número 8¹ "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes", y dentro de la fracción V denominada "Medidas y mecanismos requeridos para eliminar los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes", apartado A "Medidas legislativas" considera que es fundamental que la legislación sectorial aplicable civil o en el derecho de familia en que se prohíba el uso de todas las formas de violencia, incluidos todos los castigos corporales. Tal disposición pone de relieve que los padres u otros cuidadores ya no pueden seguir acogiéndose a la excepción tradicional, si son encausados con arreglo al código penal, de que es su derecho recurrir (de manera "razonable" o "moderada") al castigo corporal.

Por otra parte, destaca la obligación de todos los Estados Partes de actuar rápidamente para prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes de los niños y esbozar las medidas legislativas y otras medidas educativas y de sensibilización que los Estados deben adoptar

¹ CRC/C/GC/8, 21 de agosto de 2006, disponible en:
<https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

SEXTO.- En observancia de las disposiciones legales antes referidas, así como de los argumentos vertidos por los legisladores en su pretensión y de las observaciones generales pronunciadas por el Comité de los Derechos del Niño de las Organización de las Naciones Unidas, la Comisión concuerda en incorporar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a través de su artículo 29, la prohibición expresa del castigo corporal como método correctivo o disciplinario de las niñas, niños y adolescentes; coincidiendo en que éstos constituyen un trato cruel, inhumano, en general, un trato degradante para el ser humano.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, estimó que las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 320

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 29 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango para quedar como sigue:



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

ARTÍCULO 29.

...

...

Queda prohibido el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de
Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de mayo del año (2020) dos mil veinte.



DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII 2018 - 2021

DIP. NANCY CAROLINA VASQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (07) SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

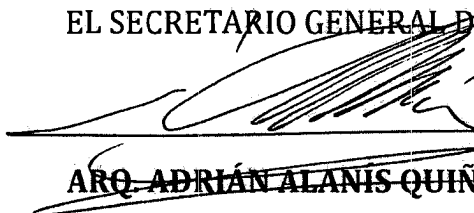
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno


ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado